



**CENTRO  
DEL SUR**

Documento  
de  
investigación  
Noviembre de 2017

**81**

**PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
ABORDANDO LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS  
DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN  
LOS PAÍSES EN DESARROLLO**

Martin Khor, Manuel F. Montes, Mariama Williams  
y Vicente Paolo B. Yu III



# **DOCUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**81**

## **PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE AFRONTANDO LOS EFECTOS DE LAS MEDIDAS DE RESPUESTA AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS PAÍSES EN DESARROLLO<sup>1</sup>**

**Martin Khor, Manuel F. Montes, Mariama Williams y Vicente Paolo B. Yu III\***

**CENTRO DEL SUR**

**NOVIEMBRE DE 2017**

---

<sup>1</sup> Este documento de investigación se centra principalmente en las dimensiones de mitigación de las medidas de respuesta. En un próximo informe sobre políticas complementario se explorarán las medidas de respuesta en el contexto de los problemas y los desafíos de adaptación.

\*Traducido del inglés por Anna Ferrando Tena



## **EL CENTRO DEL SUR**

En agosto de 1995 se estableció el Centro del Sur como una organización intergubernamental permanente de países en desarrollo. El Centro del Sur goza de plena independencia intelectual en la consecución de sus objetivos de fomentar la solidaridad y la cooperación entre los países del Sur y de lograr una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales de orden internacional que interesan al Sur.

El Centro del Sur cuenta con el apoyo y la cooperación de los gobiernos de los países del Sur, colabora frecuentemente con el Grupo de los 77 y China, y el Movimiento de los Países No Alineados. En la elaboración de sus estudios y publicaciones, el Centro del Sur se beneficia de las capacidades técnicas e intelectuales que existen en los gobiernos e instituciones del Sur y entre los individuos de esta región. Se estudian los problemas comunes que el Sur debe afrontar, y se comparten experiencia y conocimientos a través de reuniones de grupos de trabajo y consultas, que incluyen expertos de diferentes regiones del Sur y a veces del Norte.

## **ADVERTENCIA**

Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

Las opiniones expresadas en este documento son las opiniones personales del autor y no necesariamente representan las opiniones del Centro del Sur o de sus Estados miembros. Cualquier error u omisión en este documento es de la exclusiva responsabilidad del autor.

Centro del Sur  
Ch. du Champ d'Anier 17  
POB 228, 1211 Ginebra 19  
Suiza  
Tel. (41) 022 791 80 50  
Fax (41) 022 798 85 31  
[south@southcentre.int](mailto:south@southcentre.int)  
[www.southcentre.int](http://www.southcentre.int)



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. ENTENDER LAS MEDIDAS DE RESPUESTA.....</b>	<b>4</b>
<b>III. PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE ABORDANDO LOS EFECTOS DE MEDIDAS DE RESPUESTA COMO LAS POLÍTICAS COMERCIALES Y OTRAS POLÍTICAS CONEXAS Y SUS IMPLICACIONES .....</b>	<b>8</b>
A. Los regímenes de comercio y de cambio climático: dos universos paralelos pero interrelacionados.....	8
B. Proteccionismo ecológico: prácticas emergentes, cuestiones normativas y dificultades para los países en desarrollo .....	16
<b>1. Arancel fronterizo y medidas de carácter arancelario (aranceles e impuestos sobre el contenido de carbono de los productos importados o el impuesto de aviación de la UE).....</b>	<b>19</b>
<b>2. Subvenciones (en la agricultura nacional de los países desarrollados) .....</b>	<b>24</b>
<b>3. Fijación de normas (los efectos de las barreras que suponen los OTC y las medidas fitosanitarias de los países desarrollados para las exportaciones de los países en desarrollo) .....</b>	<b>27</b>
<b>4. Sistemas de etiquetado y certificación de la huella de carbono (iniciativas recientes en la Organización Internacional de Normalización) .....</b>	<b>30</b>
<b>5. Liberalización del comercio de bienes ambientales (problemas y desafíos para los países en desarrollo) .....</b>	<b>31</b>
<b>6. Derechos de propiedad intelectual.....</b>	<b>36</b>
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>41</b>
A. Garantizar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo .....	43
B. Flexibilidades de los derechos de propiedad intelectual para bienes ambientales .....	46
C. Reflejar el tratamiento especial y diferenciado .....	49
D. Prohibición explícita del proteccionismo comercial por motivos ambientales .....	50
E. Garantizar un trato más justo para las subvenciones de los países en desarrollo.....	51
F. Cláusula de paz en relación con las medidas ambientales de los países en desarrollo relacionadas con el comercio.....	52
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>54</b>
<b>ANEXO 1: DISPOSICIONES DE LA CMNUCC RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE RESPUESTA</b>	<b>57</b>



## I. INTRODUCCIÓN

La cuestión de las consecuencias económicas y sociales de la aplicación de medidas de respuesta (es decir, políticas y medidas para reducir las emisiones y abordar los problemas climáticos) que emprenden las Partes para hacer frente al cambio climático está ampliamente reconocida en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). El fundamento jurídico para el trabajo que se ha iniciado en la CMNUCC con respecto a las medidas de respuesta se encuentra en su Preámbulo, en sus principios<sup>2</sup>, en los compromisos de las Partes en virtud del mismo<sup>3</sup> y en la labor del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE)<sup>4 5</sup>.

Conforme a estas disposiciones, la CMNUCC requiere esencialmente que las Partes tengan plenamente en cuenta en la implementación de los compromisos de la Convención, las necesidades y preocupaciones específicas de las partes que son países en desarrollo y que se derivan de los efectos de la implementación de las medidas de respuesta. De ahí que los debates sobre cómo afrontar las consecuencias económicas y sociales de la implementación de las medidas de respuesta sean, desde hace tiempo, un tema de la agenda tanto del OSE como de la Conferencia de las Partes de la CMNUCC, que han formulado muchas conclusiones y adoptado numerosas decisiones desde la entrada en vigor de la CMNUCC en 1994<sup>6</sup>.

Además, las Partes de la CMNUCC que también son Partes en el Protocolo de Kyoto se han comprometido, en virtud del párrafo 3 del Artículo 2 y del párrafo 14 del Artículo 3 del Protocolo de Kyoto, a esforzarse en reducir al mínimo los efectos económicos, sociales y ambientales adversos que repercuten en otras Partes, especialmente en las Partes que son países en desarrollo, y, en particular, aquellas que se indican en los párrafos 8 y 9 del Artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta el Artículo 3 de la Convención.

Si nos basamos en estas disposiciones jurídicas, queda claro que el desarrollo sostenible es la base acordada que debe determinar cómo abordar el efecto de las medidas de respuesta. Así se establece en el párrafo 54 de la Decisión 1/ CP.18 de la Conferencia de las Partes (COP):

Reafirmando que las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que conduzca al crecimiento económico y el desarrollo sostenibles de todas las Partes, especialmente de las Partes que son países en desarrollo, y de ese modo les permita hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático; las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

Reafirmando también la importancia de evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, de promover una reconversión justa de la fuerza laboral, la creación de trabajos dignos y empleos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional, y de contribuir al

---

<sup>2</sup> CMNUCC, párr. 4 y 5 del Art. 2

<sup>3</sup> CMNUCC, párr. 8 y 10 del Art. 4

<sup>4</sup> CMNUCC, Art. 10

<sup>5</sup> Véase Anexo 1: CMNUCC Disposiciones Relevantes de las Medidas de Respuesta.

<sup>6</sup> Véase CMNUCC, en [http://unfccc.int/cooperation\\_support/response\\_measures/items/7475.php](http://unfccc.int/cooperation_support/response_measures/items/7475.php).

desarrollo de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios en todos los sectores, promoviendo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible

Además, los documentos finales de la CP 21, tanto el Acuerdo de París como la decisión de hacer vigente el acuerdo, reafirmaron la importancia de las medidas de respuesta, reafirmaron la responsabilidad de las Partes de actuar con prudencia respecto a los efectos de las medidas de respuesta y promovieron la institucionalización del trabajo sobre el efecto de la implementación de medidas de respuesta en la CMNUCC.

El preámbulo del Acuerdo de París reconoce que «*las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente*». El párrafo 15 del Artículo 4 establece que “*Al aplicar el presente Acuerdo, las Partes deberán tomar en consideración las preocupaciones de aquellas Partes cuyas economías se vean más afectadas por las repercusiones de las medidas de respuesta, particularmente de las que sean países en desarrollo*».

En la decisión por la que se adopta el Acuerdo de París en virtud de la sección III, Decisiones para hacer efectivo el Acuerdo, la Conferencia de las Partes,

*Decide también que los órganos subsidiarios seguirán organizando el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, que estará al servicio del Acuerdo; (párr. 33)*

*Decide además que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución recomendarán a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, para que los examine y apruebe en su primer período de sesiones, las modalidades, el programa de trabajo y las funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, a fin de hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta adoptadas en virtud del Acuerdo, y para ello intensificar la cooperación entre las Partes para la comprensión de las repercusiones de las medidas de mitigación adoptadas en virtud del Acuerdo y aumentar el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las Partes para incrementar su resiliencia a esas repercusiones; (párr. 34).*

En este contexto, abordar a los efectos de la implementación de medidas de respuesta requerirá tener en cuenta los siguientes obstáculos para el desarrollo sostenible:

- *Tecnologías anticuadas y bajos niveles de capacidad tecnológica.* Debido a sus bajos niveles de ingresos, los países en desarrollo utilizan en mayor medida tecnologías más antiguas, ya que tanto la tecnología como los recursos necesarios para el uso de estas tecnologías cuestan menos y están mucho más disponibles. Los países en desarrollo tienen sectores educativos menos desarrollados y su oferta de cualificaciones en tecnologías avanzadas es insuficiente.
- *Bajos ingresos y mercados nacionales pequeños.* Las cualificaciones más bajas conllevan salarios e ingresos más bajos en los países que no pertenecen a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Esto hace que los mercados nacionales de los países en desarrollo sean considerablemente más pequeños en general y, a menudo, más vulnerables a las perturbaciones externas. Las medidas de

respuesta no deberían limitar la capacidad de los países para aumentar los ingresos nacionales y el tamaño de sus economías.

- *Dependencia de las exportaciones de unos pocos productos básicos, a menudo con un alto contenido de carbono y orientados a los mercados, que requieren transporte de larga distancia por aire o mar.* Las medidas de respuesta deben evaluarse en función de sus repercusiones negativas en los esfuerzos de los países en desarrollo para diversificar sus exportaciones.
- *Bajo nivel de productividad y salarios y medios de vida vulnerables.* Para lograr el desarrollo sostenible en los países en desarrollo, la población trabajadora debe pasar de empleos de baja productividad a empleos de mayor productividad y de medios de subsistencia vulnerables a empleos seguros y dignos. Las medidas de respuesta no deberían obstaculizar la creación de empleos nuevos y más productivos en una economía ni la búsqueda de una transición justa de la mano de obra y la creación de empleos de calidad que tengan en cuenta cuestiones de género y de la juventud.
- *Bajo nivel de diversificación de actividades económicas.* Los países en desarrollo que buscan alcanzar el desarrollo sostenible se caracterizan por tener un número limitado de sectores económicos y, por lo tanto, una variedad más limitada de ocupaciones y empleos. También requerirán apoyo para transformar la economía y aumentar la resiliencia socioeconómica.
- *Bajo nivel de desarrollo tecnológico y de competencias en el manejo de herramientas y metodología y marcos deficientes para la evaluación de los efectos y de la elaboración de modelos.*

## II. ENTENDER LAS MEDIDAS DE RESPUESTA

Las medidas de respuesta surgen en el contexto de los países desarrollados y los países en desarrollo que toman medidas para combatir el cambio climático a nivel mundial, nacional y regional en relación con la protección y estabilización del clima, las fugas de emisiones o los costos del cumplimiento de normas medioambientales. Estas medidas pueden tener consecuencias económicas y sociales imprevistas y adversas para las economías de los países en desarrollo, sobre todo en los sectores más pobres y vulnerables de esas economías.

Por lo tanto, las consecuencias económicas y sociales de tales medidas de respuesta reales y potenciales son una cuestión importante para todos los países en desarrollo. Esas medidas pueden tener efectos positivos si, en general, respaldan un mejor acceso a la energía, la atención médica, la reducción de la pobreza y un empleo digno y de calidad en los países en desarrollo. Sin embargo, pueden tener efectos negativos si constituyen un medio para transferir la carga de la mitigación del cambio climático a los países en desarrollo o, si no, distorsionar las condiciones nacionales y sociales. Los efectos adversos de las medidas de respuesta constituyen una carga adicional que los países en desarrollo no deberían tener que soportar, pues menoscaba su desarrollo económico y social y sus esfuerzos de erradicación de la pobreza. Estos efectos adversos también van en contra de los principios de la Convención respecto a las responsabilidades comunes pero diferenciadas, la equidad y las capacidades respectivas.

Existe una gran variedad de medidas de respuesta. Sin embargo, la pregunta relevante para el enfoque de este problema expresado en la CMNUCC es qué medidas promueven (o al menos no impiden) el desarrollo sostenible. Si bien muchas medidas de respuesta pueden justificarse desde el punto de vista de la mitigación o de la adaptación, sus repercusiones económicas y sociales pueden obstruir el desarrollo sostenible y, por lo tanto, convertirse en un obstáculo para una mayor participación mundial en la prevención del cambio climático.

Asimismo, las medidas de respuesta nacional a menudo tienen múltiples efectos concomitantes, además de facilitar la respuesta al cambio climático. Se pueden usar para proteger viejas industrias nacionales. En lo que respecta al cambio climático en particular, pueden utilizarse para construir nuevos sectores económicos. La rápida introducción de nuevos sectores y productos que amplían el uso de energía limpia y mejoran la eficiencia redundan tanto en el interés nacional como en el interés mundial. No obstante, las medidas de respuesta que obstruyen el desarrollo de los mismos sectores en otros países pueden impedir su rápida propagación. Por ejemplo, cuando las fuertes medidas de protección de la propiedad intelectual impiden las actividades adaptativas y la ingeniería inversa o cuando los precios de los bienes de las nuevas tecnologías están subvencionados de la misma forma que los productos agrícolas de los países desarrollados lo están hoy en día.

Las medidas de respuesta son multidimensionales. Algunas son locales, como las medidas de adaptación para la infraestructura. Otras, como las medidas relacionadas con el comercio y la energía, pueden tener repercusiones multilaterales. Las medidas de respuesta con efectos multilaterales deben evaluarse multilateralmente antes de su aplicación. Para cada medida de respuesta específica puede haber una variedad de enfoques de implementación, incluidos los periodos de transición, las exenciones, la escala móvil basada en los ingresos y la compensación.

En relación con la mitigación, hay dos áreas de particular importancia. La primera, la transformación del suministro de energía y en particular, el cambio a la energía renovable. La segunda es la mejora significativa en la eficiencia energética. El análisis de las medidas hipotéticas indica que ambas áreas de acción tienen la misma importancia siempre que las mejoras de la eficiencia energética den como resultado una reducción del uso total de energía (y no produzcan una mayor producción o consumo aprovechando la mayor eficiencia energética). Para ambas áreas se han probado las siguientes medidas de respuesta: el desarrollo tecnológico; la inversión y las subvenciones en tecnologías más limpias; las normas, regulaciones y prohibiciones; los límites máximos impuestos a las emisiones y los impuestos sobre el carbono.

A nivel básico, las medidas de respuesta orientadas a la mitigación son políticas económicas. Como tales, todas ellas afectan, a través de los resultados comerciales, los resultados en materia de empleo y los flujos de financiamiento, a los sectores en los que los países en desarrollo actualmente disfrutan de una ventaja competitiva. Un ejemplo es el turismo, que se verá afectado negativamente por los impuestos sobre el carbono en los viajes. Algunos países en desarrollo también se han beneficiado de la proliferación de cadenas de valor mundiales en las que los países en desarrollo a menudo fabrican un producto intermedio que después se envía a otros lugares más allá de sus fronteras y los gravámenes sobre los combustibles del transporte aéreo y marítimo y otros costos de transporte podrían reducir el alcance de ese comercio en detrimento de los países en desarrollo. En aquellos sectores en los que los países en desarrollo actualmente disfrutan de una ventaja competitiva, se producen un efecto directo en los medios de subsistencia y el empleo y repercusiones a largo plazo en la disminución de la disponibilidad de recursos que los países en desarrollo podrían utilizar para invertir en nuevos sectores y en la diversificación económica.

Debido a que los sectores relacionados con el cambio climático a menudo se ubican en la frontera tecnológica actual, las medidas de respuesta que privilegian a las empresas, tanto privadas como públicas, en los países desarrollados pueden «quitar la escalera» para que los países en desarrollo puedan mejorar su productividad e ingresos nacionales y participar en el esfuerzo de mitigación global.

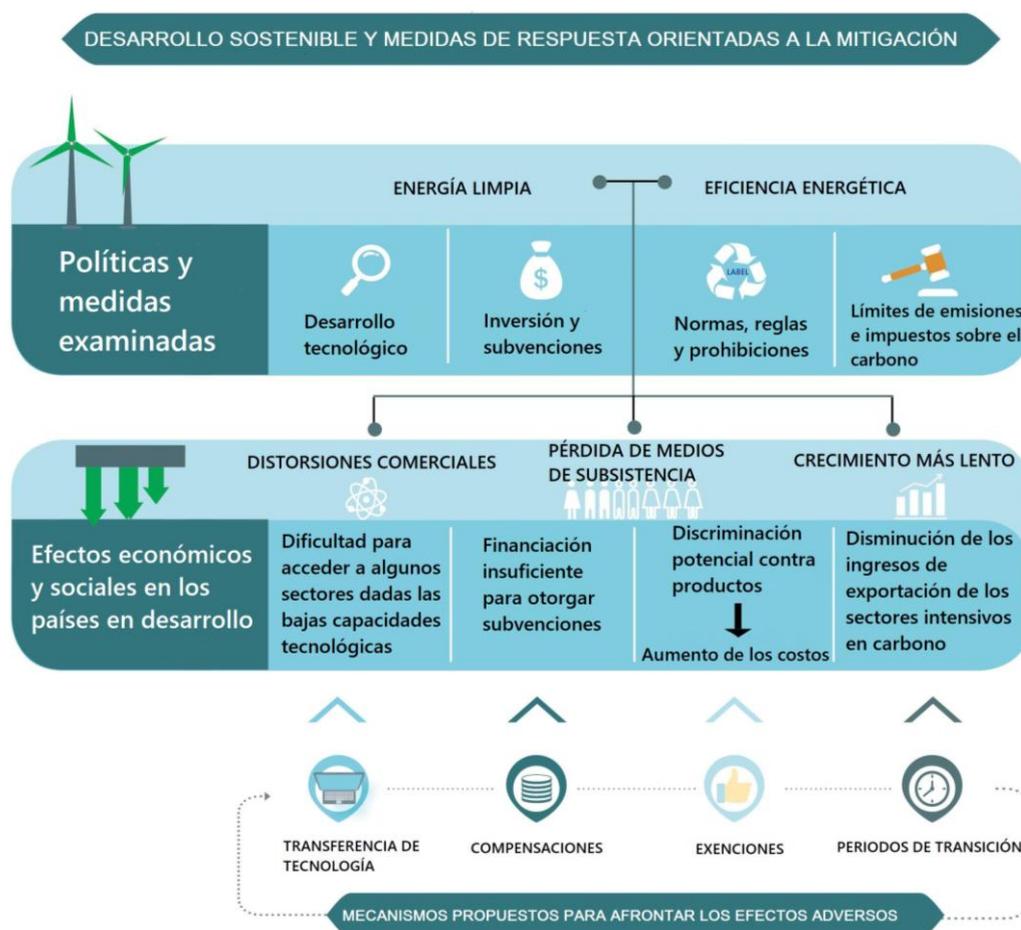
Hay una jerarquía entre las medidas de respuesta según sus efectos positivos. Por ejemplo, el efecto positivo de las subvenciones nacionales para el desarrollo de tecnología limpia es la aparición de nuevas tecnologías más limpias. Sin embargo, en la evaluación de los efectos también se debe reconocer la desventaja de los países en desarrollo que desean ingresar al mismo sector si este está protegido por derechos de propiedad intelectual y el hecho de que los países en desarrollo tienen recursos presupuestarios más limitados para proporcionar subvenciones tecnológicas. El tipo de evaluación que se utilizaría sería similar a la evaluación de las subvenciones agrícolas de los miembros de la OMC, que ya están sujetas a algunas disciplinas internacionales, aunque no son suficientes ni lo bastante equitativas.

Las normas y las exigencias de etiquetado ecológico pueden generar distorsiones en el comercio, lo que frena el crecimiento en los países en desarrollo. En la OMC, existen disciplinas para tratar los productos similares de la misma manera y la metodología de evaluación podría usar esos enfoques para medir el efecto de las prácticas comerciales discriminatorias. En esta organización ha habido controversias acerca de si los productos pueden diferenciarse de acuerdo con la forma en que se producen (procesos y métodos de producción). A la hora de fijar normas acordadas internacionalmente, los Gobiernos y

expertos de los países en desarrollo tienden a estar escasamente representados en los comités que las conciben.

Los impuestos sobre el carbono y las políticas de límites máximos impuestos a las emisiones están destinados a restringir la producción y el uso de productos que aumentan la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero (GEI). En el caso de los impuestos sobre el carbono, en particular, esta medida de respuesta ofrece mayores ingresos fiscales al Estado, que pueden utilizarse para reducir otros impuestos y aplicarse a los objetivos ambientales, de desarrollo y sociales. Una evaluación de estas medidas debe incluir el efecto que tienen en los ingresos provenientes de las exportaciones de los países que dependen del turismo, en los productos básicos y en las exportaciones agrícolas y la consiguiente constricción de su capacidad para transformar y diversificar sus economías a través de la inversión. Los impuestos sobre el carbono, si se aplican en los países en desarrollo, pueden hacer que el costo del acceso a las fuentes de energía modernas sea prohibitivo y que aumenten la incidencia de la pobreza y el uso de recursos sin precio por parte de los pobres.

Los países desarrollados ya están implementando una variedad de medidas de respuesta. No obstante, en los informes nacionales, aparte de la descripción de las medidas de respuesta, no existe una evaluación ni un análisis de su efecto en los países en desarrollo. Por lo tanto, no sabemos hasta qué punto los países en desarrollo están soportando involuntariamente la carga de mitigación mundial en este momento. Este es el costo de las demoras en la aplicación de metodologías de evaluación.



Las medidas de respuesta futuras con repercusiones multilaterales deben evaluarse durante su planteamiento y antes de su puesta en práctica. Se puede desarrollar una lista de verificación de la evaluación de la siguiente manera:

- ¿Cuál es, en caso de que exista, el efecto neto en el cambio climático mundial de la medida y su alcance? (base científica).
- ¿Cuáles son y a cuánto ascienden los costos de ajuste que los países afectados tienen que soportar con la implementación de una medida de respuesta?
- ¿Cuáles son los efectos comerciales de la medida? ¿Son compatibles con las normas multilaterales? ¿Cuál es el efecto de la medida en los ingresos netos de divisas y en las políticas de desarrollo industrial en los países en desarrollo?
- ¿Cuál es el efecto de la medida en los recursos presupuestarios y de inversión de los países en desarrollo? ¿Cuáles y cuántos son los efectos de la reducción de recursos en la inversión y en el crecimiento de la producción nacional potencial? ¿Cuáles son las consecuencias de la reducción de recursos en el desarrollo social?
- ¿Qué efecto tiene la medida en el acceso de los países en desarrollo a la tecnología limpia?

En este contexto, es importante que el régimen de la CMNUCC con respecto a las medidas de respuesta se considere en relación con sus interconexiones con otros regímenes multilaterales pertinentes. El más prominente de estos otros regímenes es el régimen de comercio multilateral, que tendrá un efecto significativo en los países en desarrollo en lo relativo a la implementación de las medidas de respuesta y a cuáles serán las consecuencias económicas y sociales para los países en desarrollo de tales medidas de respuesta.

### **III. PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE ABORDANDO LOS EFECTOS DE MEDIDAS DE RESPUESTA COMO LAS POLÍTICAS COMERCIALES Y OTRAS POLÍTICAS CONEXAS Y SUS IMPLICACIONES**

#### ***A. Los regímenes de comercio y de cambio climático: dos universos paralelos pero interrelacionados***

Si bien el régimen de comercio multilateral interactúa con muchos otros regímenes jurídicos multilaterales sobre el medioambiente, por ejemplo; la diversidad biológica, las sustancias que agotan la capa de ozono o los desechos tóxicos y peligrosos, entre las interacciones que pueden pasar a un primer plano en la formulación de políticas multilaterales se encuentra la interacción entre los regímenes jurídicos del comercio (es decir, la OMC) y del cambio climático (es decir, la CMNUCC).

Las cuestiones que vinculan las políticas de comercio, medio ambiente y cambio climático reflejan de muchas maneras las orientaciones que subyacen a la visión de los países en desarrollo<sup>7</sup> sobre estos dos regímenes de políticas. Los países que son Partes en la CMNUCC mantienen negociaciones en el Grupo de Trabajo Especial sobre el Acuerdo de París (GAP) en el marco de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA)<sup>8</sup>. En la Organización Mundial del Comercio (OMC), los países que son miembros de la OMC han participado en negociaciones comerciales iniciadas en diciembre de 2001 en virtud de la Declaración Ministerial de Doha de la OMC y que otorga prioridad en las negociaciones a las necesidades e intereses de los países en desarrollo<sup>9</sup>. Aunque en la OMC se han celebrado varias reuniones relativas al comercio y al cambio climático, el tema aún no es oficial en el mandato de negociación<sup>10</sup>.

A nivel más básico, el objetivo general del régimen comercial es la expansión del comercio internacional, que a menudo requiere la reducción de las intervenciones gubernamentales que inhiben la expansión del comercio. Por otro lado, el objetivo básico del régimen climático es la «estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que evite la interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático», y esto requerirá con frecuencia mayores disposiciones reglamentarias gubernamentales sobre las acciones y el comportamiento privados. Es importante destacar, ya

---

<sup>7</sup> A efectos del presente documento, los términos «países en desarrollo» y «Sur» o «países del Sur» se puede utilizar indistintamente y deben entenderse como países que son miembros del Grupo de los 77 y China en el contexto de la CMNUCC y países que se consideran países en desarrollo en el contexto de la OMC.

<sup>8</sup> El trabajo del GAP será transmitido por la Conferencia de las Partes (CP) a la CP/RA1 (Decisión 1/CP.21, párrafos 8-11, FCCC/CP/2015/10 /Add.1). Conforme al párr. 34 de la decisión 1/CP.21: los Órganos Subsidiarios recomendarán a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París las modalidades, el programa de trabajo y las funciones del foro sobre el efecto de la aplicación de medidas de respuesta para abordar los efectos de la implementación de medidas de respuesta en virtud del Acuerdo, mejorando la cooperación entre las Partes para comprender los efectos de las medidas de mitigación en el marco del Acuerdo y el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las Partes para aumentar su resiliencia ante estos efectos. En otras partes de la CMNUCC, la CP tomará decisiones con respecto a las cuestiones anteriores a 2020 relacionadas con las medidas de respuesta, como se indica en las conclusiones pertinentes de los Órganos Subsidiarios remitidas a la CP en relación con estos elementos.

<sup>9</sup> Declaración Ministerial de Doha de la OMC, WT/MIN(01)/DEC/1, 20 de noviembre de 2001.

<sup>10</sup> Véase, por ejemplo, [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/archive\\_s/clim\\_arc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/archive_s/clim_arc_s.htm) y [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/envir\\_s/climate\\_challenge\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/envir_s/climate_challenge_s.htm)

que es una realidad a menudo olvidada, que el Gobierno no es la única parte que debe decidir entre intervenir y no hacerlo. Por ejemplo, habitualmente el mismo sector privado, a través de la colusión anticompetitiva, impide una expansión más rápida del comercio. En tal caso, el Gobierno debe tener el poder de eliminar tales prácticas.

El marco fundamental acordado en Río 1992 establece que el desarrollo sostenible es el enfoque para ambas áreas y que la equidad es el principio subyacente para reconciliar los dos mundos cuando las medidas comerciales y ambientales entran en conflicto. Los 27 Principios de Río lidiaron con la importante realidad de que el comercio y los regímenes de cambio climático son dos mundos paralelos, cuyas áreas comunes a menudo conducirán a políticas contradictorias. De hecho, las disposiciones de la CMNUCC ilustran muy bien la forma en que pueden resolverse esos conflictos, aunque debe señalarse que el cumplimiento de las obligaciones acordadas en 1992 por los países desarrollados no ha sido proporcional a la dimensión del problema, en el caso de la reducción de emisiones, y, en el caso del aporte de financiación y la transferencia de tecnología, ha sido insignificante.

Se puede decir que existe un vínculo fundamental entre el comercio y el cambio climático (como indicador de otras preocupaciones ambientales) porque para abordarlos y enfrentarse a los problemas que plantean, se requieren esencialmente políticas que atañen al marco fundamental de política económica de cada país.

El comercio mundial, cuya naturaleza está determinada tanto por las normas internacionales como por las disciplinas de la OMC, y la estructura del mercado del comercio mundial son factores importantes que pueden influir en las perspectivas de desarrollo económico de un país en desarrollo. Por lo tanto, la política comercial es un elemento significativo de la batería de políticas de cualquier país en desarrollo para promover la consecución de sus objetivos de desarrollo. Al mismo tiempo, el cambio climático, la variabilidad climática y sus efectos influyen cada vez más en el entorno en el que se desarrolla la actividad económica en los países en desarrollo. Por consiguiente, las políticas climáticas (incluidas las que se diseñaron de conformidad con la CMNUCC) relativas a la adaptación al cambio climático y a la mitigación de sus efectos se convierten en un elemento importante del conjunto de políticas de desarrollo de un país en desarrollo. Por supuesto, existen otras políticas (como las que conciernen al empleo, la protección social, las finanzas, la población, el medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, etc.) que también serían importantes en dicha batería de políticas.

Por eso, cuando se analizan los vínculos entre el comercio y el cambio climático desde la perspectiva de los países en desarrollo, el punto de partida del análisis es cómo ambos regímenes de políticas y sus vínculos mutuos afectan a sus perspectivas de desarrollo sostenible<sup>11</sup>. Los países en desarrollo han tendido a ver muchos problemas mundiales, especialmente relativos al comercio y al clima, desde una «óptica de desarrollo».

Esta «óptica de desarrollo» refleja el hecho de que para los países en desarrollo en general, lograr ese desarrollo sostenible sigue siendo el objetivo absoluto de la política nacional al que deberían contribuir todas las demás políticas. Esta es también la razón por la

---

<sup>11</sup> Para los propósitos de este documento, *desarrollo sostenible* significa el logro de mejores estándares de vida y niveles de ingresos para la población, con mayores niveles y tipos de actividad económica agroindustrial diversificada en condiciones que generen oportunidades de pleno empleo y sean social e intergeneracionalmente equitativas, ecológicamente sostenibles y adaptadas a los efectos del cambio climático.

cual, tanto en las negociaciones sobre comercio como en las de cambio climático, los países en desarrollo han insistido en velar por que los resultados convenidos sean equilibrados y manifiesten las preocupaciones e intereses de desarrollo esenciales de los países en desarrollo, no solo para reflejar las bases del tratado de estos procesos, sino también para garantizar que no se frustren, de manera intencionada o inintencionada, las posibilidades de un desarrollo sostenible de los países en desarrollo como resultado de dichas negociaciones.

El régimen de tratados subyacente y los mandatos de negociación, tanto para las negociaciones actuales sobre el comercio como sobre el cambio climático, constituyen una base sólida de este enfoque de los países en desarrollo. De hecho, el desarrollo sostenible es la base para unas respuestas sociales efectivas a los problemas relacionados con el comercio y el cambio climático.

En la CMNUCC, el concepto de desarrollo sostenible como base para una acción mundial contra el cambio climático se puede observar, entre otros, en los siguientes artículos:

- El párrafo 4 del Artículo 3, que reconoce el derecho a promover el desarrollo sostenible.
- El párrafo 7 del Artículo 4, que estipula el equilibrio de obligaciones entre las Partes de la CMNUCC y que exige que, al implementar las obligaciones de la CMNUCC, las Partes deben «[tener] plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo». Este equilibrio de obligaciones en el párrafo 7 del Artículo 4 establece básicamente que la medida en que los países en desarrollo cumplan sus compromisos en virtud de la CMNUCC depende de hasta qué punto los países desarrollados cumplan sus compromisos de proporcionar financiación<sup>12</sup> y tecnología<sup>13</sup> a los países en desarrollo. Los países desarrollados también están obligados a contraer compromisos jurídicamente vinculantes para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 2 del Artículo 4.
- El Artículo 2, sobre el objetivo de la CMNUCC, dispone que las medidas climáticas mundiales para estabilizar las concentraciones atmosféricas de GEI (tales como las medidas de mitigación de los países desarrollados de acuerdo con los apartados a) y b) del párrafo 2 del Artículo 4 y el Protocolo de Kyoto<sup>14</sup>) se hagan dentro de plazos que permitan que los ecosistemas se adapten al cambio climático, garanticen que la producción de alimentos no se vea amenazada y posibiliten el desarrollo sostenible.

En la misma línea, el Acuerdo de la OMC también establece explícitamente en su preámbulo que el desarrollo sostenible es un objetivo institucional. Esta declaración preambular, de acuerdo con el Órgano de Apelación de la OMC en el caso *Estados Unidos - Camarones-Tortugas*, ha de dar «color, consistencia y matiz a los derechos y obligaciones de

---

<sup>12</sup> Consagrado en la CMNUCC, párr. 3, 4 y 5 del Art. 4.

<sup>13</sup> CMNUCC, párr. 5 del Art. 4.

<sup>14</sup> Debido a la aplicación del principio de responsabilidad común pero diferenciada, los países en desarrollo no están sujetos a reducciones de emisiones vinculantes, aunque sí tienen algunos compromisos en común con los países desarrollados en virtud del párr. 1 del Art. 4 de la CMNUCC.

los Miembros según el Acuerdo de la OMC, en general, y de acuerdo con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en particular»<sup>15</sup>.

La relación entre el comercio y las medidas contra el cambio climático en el régimen climático se rige, entre otros, por el párrafo 5 del Artículo 3 de la CMNUCC, que establece que «Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional». De hecho, esta formulación refleja la idea del Artículo XX del GATT, que permite a los Miembros de la OMC adoptar medidas que pueden ser incompatibles con sus obligaciones en el marco de la OMC si son, entre otras cosas, «necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal» o son relativas «a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales», siempre que «no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional»<sup>16</sup>.

En consecuencia, tanto la CMNUCC como la OMC son la base de los planteamientos de políticas sobre el vínculo entre el comercio y el cambio climático, lo que implica un claro reconocimiento del derecho al desarrollo sostenible y la necesidad de garantizar la promoción y el logro efectivo de ese derecho. Mantener el enfoque en la promoción y el logro del derecho al desarrollo, especialmente al desarrollo sostenible, es, por lo tanto, esencial para cumplir los objetivos tanto del régimen climático de acuerdo con la CMNUCC como del régimen comercial según la OMC.

Al hacerlo, las medidas comerciales (incluidas las unilaterales) que pueden imponerse para combatir el cambio climático no deben constituir, por ejemplo, una discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional de los países en desarrollo. Además, tales medidas comerciales deben implementarse teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de desarrollo de los países en desarrollo, es decir, deben concebirse y aplicarse de tal forma que respalden, en lugar de obstaculizar, el logro de los objetivos de desarrollo de los países en desarrollo.

Desde la perspectiva de los países en desarrollo, las medidas comerciales<sup>17</sup> no son necesariamente la mejor forma ni la más apropiada para hacer frente al cambio climático o a otras preocupaciones ambientales. Más bien existe una gran preocupación acerca de que el uso de medidas comerciales por parte de los países desarrollados para hacer frente al cambio climático o a otras preocupaciones ambientales pueda tener el efecto de restringir el acceso al mercado de productos de países en desarrollo en países desarrollados y aumentar la ventaja competitiva que los países desarrollados tienen en el comercio mundial.

---

<sup>15</sup> Véase el Órgano de Apelación de la OMC, Informe del Órgano de Apelación: Estados Unidos — Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos, WT/DS58/AB/R, 12 de octubre de 1998, párr. 155.

<sup>16</sup> Véase OMC, 1994 GATT, Art. XX b) y g).

<sup>17</sup> Estas medidas comerciales incluyen, entre otras, la liberalización de aranceles aduaneros para determinados productos, la fijación de normas, medidas de ajuste fronterizo (como la imposición de derechos basados en el contenido de carbono sobre las importaciones o desgravaciones fiscales sobre las exportaciones) y enfoques sectoriales (por ejemplo, el establecimiento de límites máximos impuestos a las emisiones para sectores industriales específicos que utilizan normas o estándares sectoriales).

Hacer frente a los problemas de desarrollo y cambio climático requiere la adopción de un enfoque integrado. Tanto el régimen comercial como el climático desempeñan un papel. En cada caso, las negociaciones deben guiarse por una perspectiva de desarrollo para asegurar un resultado que promueva las necesidades y aspiraciones de los países en desarrollo y sus pueblos. El cambio hacia una economía baja en carbono requiere una serie de medidas para apoyar a los países en desarrollo y suficiente margen de maniobra en materia de políticas de desarrollo para permitir que esos países adapten las estrategias a sus contextos nacionales. En particular, los países desarrollados deben cumplir sus obligaciones internacionales existentes, tanto en los regímenes comercial como climático, y velar por que su retórica relacionada con el desarrollo se corresponda con la realidad de sus acciones.

La insatisfacción con la falta de progreso en ambos mundos está alimentando un número creciente de propuestas para tratar la intersección de una manera específica. Por ejemplo, Saner (2013, pág.75) señala que

Existe una necesidad urgente de replantear el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio (Acuerdo sobre las MIC) para fomentar la inversión ecológica y permitir las prescripciones en materia de contenido nacional a fin de garantizar la ecologización de las cadenas de valor mundiales. Asimismo, un enfoque ecológico del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) puede proporcionar un marco para apoyar la transferencia de tecnología en países en desarrollo de bajos ingresos y países menos adelantados (PMA) con el objetivo de promover el desarrollo de una producción baja en carbono para luchar contra el calentamiento del planeta. Por último, un acuerdo plurilateral ecológico podría ayudar a reducir las diferencias de desarrollo entre los países desarrollados y los países en desarrollo en aras de salvaguardar la sostenibilidad y detener el calentamiento del clima.

Hacer un llamamiento para, de cierta forma, debilitar al Acuerdo sobre las MIC y el Acuerdo sobre los ADPIC mediante un «acuerdo plurilateral ecológico» pone de relieve su efecto inhibitorio sobre la acción contra el cambio climático. Sin embargo, tal como la caracteriza Saner, la solución propuesta no es la solución «integradora» (2013).

Nuestro análisis indica que la explicación detrás de la falta de progreso que suele lamentarse en la ronda de negociaciones de Doha de la OMC proviene de la naturaleza desigual del régimen comercial existente y del conjunto de propuestas desequilibradas que se negocian, en particular en la agricultura, un sector con múltiples dimensiones ambientales y de desarrollo. Los países en desarrollo aceptaron participar en las negociaciones de Doha debido a la promesa de los países desarrollados de corregir algunos de los desequilibrios en las obligaciones entre países desarrollados y en desarrollo que surgieron de la Ronda Uruguay. Dos de los desequilibrios más importantes son las obligaciones previstas por el Acuerdo sobre los ADPIC y el Acuerdo sobre las MIC, que limitan considerablemente a los países en desarrollo a la hora de actualizar su tecnología y aprovechar la inversión privada para sus objetivos de desarrollo, no solo en el sector del cambio climático. Son muchos los que argumentan que la OMC ni siquiera debería prever obligaciones «relacionadas con el comercio» (Bhagwati, 2005). Estas restricciones «relacionadas con el comercio» ralentizarán, o incluso impedirán, la adaptación de la tecnología ecológica o la harán prohibitivamente costosa para los países de renta media (no solo para PMA y los países en desarrollo de bajos

ingresos) y entran en conflicto con la **urgencia** con que se hace la propuesta. La eliminación de las restricciones impuestas internacionalmente a los esfuerzos de desarrollo por parte de los países en desarrollo es tan urgente como las medidas mundiales contra el cambio climático.

En el régimen de comercio mundial, la excepción ambiental se encuentra en el Artículo XX del GATT. Esta excepción minuciosamente especificada estipula que, a reserva de que no se apliquen las medidas en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del acuerdo del GATT se interpretará en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas enumeradas<sup>18</sup>. Dos disposiciones citan medidas relacionadas con el medio ambiente: la disposición b) cita medidas «necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal» y la g) cita medidas relativas «a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales».

Si se realiza de manera que satisfaga ciertas condiciones del Artículo y de acuerdo con la interpretación del Órgano de Apelación, la excepción en el Artículo XX permite a los miembros violar normas básicas del GATT, como los principios de no discriminación y la prohibición de las restricciones cuantitativas. Como se trata de una disposición de excepción, el Artículo XX entra en juego únicamente una vez que se determina que una medida es incompatible con las normas del GATT.

Las excepciones previstas por las disposiciones del Artículo XX relativas al medio ambiente se han convertido en un asunto importante de los intensos debates que tienen lugar actualmente sobre si las medidas comerciales (y en particular las medidas de ajuste en la frontera) vinculadas a los objetivos climáticos son compatibles con las normas de la OMC. El argumento de varios investigadores y agrupaciones es que, incluso si las medidas son incompatibles con los Artículos I o III del GATT sobre la no discriminación o con el Artículo XI sobre la eliminación de las restricciones cuantitativas, podrían ser compatibles con los apartados b) o g) del Artículo XX.

A este respecto, un caso importante es el litigio *Estados Unidos-Camarones*, en el que el Órgano de Apelación constató que los Estados Unidos tenían motivos para discriminar productos basándose en la forma en que estos se producen, con base en la excepción ambiental del Artículo XX. El caso no se enmarcaba en el contexto de los Artículos I o III del GATT sobre la no discriminación, pero sí en el del Artículo XI, que no permite las prohibiciones ni otras restricciones cuantitativas impuestas a las importaciones. El caso se refería a la prohibición que los Estados Unidos impusieron a la importación de camarones capturados por métodos (redes de pesca y buques de arrastre) que accidentalmente pueden causar la muerte de tortugas marinas. Los exportadores debían demostrar que usaban dispositivos de exclusión de tortugas, TED, o equipos similares, para evitar la prohibición. El Órgano de Apelación constató que la prohibición de los Estados Unidos de la importación de camarones procedentes de países que no estaban certificados como usuarios de TED era incompatible con el Artículo XI. Sin embargo, también consideró que la medida de los Estados Unidos estaba directamente relacionada con la política de conservación de las

---

<sup>18</sup> El análisis en esta sección se basa en el documento de Khor (2010), págs. 7 a 11.

tortugas marinas. Por lo tanto, se consideró que la medida estaba *provisionalmente* justificada en virtud del apartado g) del Artículo XX.

La excepción prevista por el Artículo XX no otorga un permiso automático para que los miembros de la OMC adopten medidas comerciales unilaterales relacionadas con el medio ambiente. Permite que se adopten tales medidas solo dentro del contexto de su preámbulo y en el marco de las dos disposiciones relacionadas con el medio ambiente.

De acuerdo con el Artículo XX: «Las medidas no se aplicarán en forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional».

Por lo tanto, la medida comercial, en su planteamiento y aplicación, no debe ser un medio de discriminación arbitraria e injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional. Según un informe del Kommerskollegium (2009), el Artículo XX no puede invocarse para justificar una medida que compense las desventajas competitivas de la producción nacional, ya que el Artículo XX no contempla argumentos económicos. Según el Kommerskollegium (2009, pág.13) los debates actuales, sin embargo, enfatizan la pérdida de competitividad si las medidas de carbono se aplican solo en países como los de la Unión Europea (UE) y en los Estados Unidos, aunque la amalgama con razones ambientales, como la fuga de carbono, daría lugar a un aumento de las emisiones de GEI a nivel mundial. De acuerdo con el informe, para justificar una medida en virtud del Artículo XX, es necesario esgrimir un argumento ambiental.

El apartado g) del Artículo XX se refiere a las medidas «relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales». En el contexto del cambio climático, el promotor de una medida comercial debe demostrar que la atmósfera del planeta es un «recurso natural agotable», que las restricciones a la importación se relacionan con la conservación de la atmósfera del planeta y que las restricciones se hacen efectivas junto con las restricciones a la producción y al consumo nacionales.

El apartado b) del Artículo XX hace referencia a la excepción para medidas que son «necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales». Según el informe del Kommerskollegium (2009), la dificultad aquí reside en demostrar que la medida es «necesaria». Se considera que esto es más difícil de cumplir que el requisito de que las medidas sean «relativas a» en el apartado g) del Artículo XX y, por lo tanto, es más probable que los países recurran al apartado g) del Artículo XX. Las decisiones del Órgano de Apelación, incluido el caso *Brasil-UE neumáticos recauchutados*, han fijado directrices para determinar el concepto de «necesidad». Por ejemplo: 1) ¿Hasta qué punto es restrictiva para el comercio la medida impugnada? 2) ¿Cuál es el valor del objetivo que la medida está destinada a proteger? y 3) ¿Qué contribución realiza la medida al objetivo declarado? (Kommerskollegium, 2009, pág. 14).

Según el informe del Kommerskollegium (2009, págs. 15y 16), el Órgano de Apelación de la OMC ha desarrollado criterios en las diferencias medioambientales anteriores y es probable que se refiera al menos a tres elementos en diferencias futuras: 1) ¿Tiene en cuenta la legislación climática las condiciones locales en países extranjeros o requiere esencialmente que los países extranjeros tengan que adoptar sus propias políticas? 2) Antes de imponer la

legislación unilateral sobre el carbono, ¿participó el país que la impone en «negociaciones serias y generales con el objetivo de concluir acuerdos bilaterales o multilaterales» para hacer frente al cambio climático? y 3) ¿Respeta la implementación y administración de la legislación climática la «imparcialidad básica y el debido proceso?».

El informe del *Kommerskollegium* (2009, pág. 16) concluye que el argumento ambiental sería decisivo para justificar una medida en virtud del Artículo XX y que la OMC procura descubrir las medidas que alegan razones supuestamente ambientales, pero que en realidad sirven a otros intereses, como la protección de los productores nacionales.

Stilwell (2009) indica que el Órgano de Apelación ha interpretado el Artículo XX como que permite las medidas relativas a la conservación de los recursos naturales agotables que no sean arbitrarias y tengan en cuenta las condiciones de los países exportadores. Al aplicar cualquiera de esas disposiciones, parece probable, según la práctica anterior, que un órgano decisorio de la OMC tenga en cuenta algunos de estos factores:

- Si el país que la implementa realizó esfuerzos generales importantes y de buena fe para llegar a una solución negociada con los países exportadores a fin de resolver problemas relacionados con la competitividad internacional o cuestiones ambientales conexas antes de imponer medidas unilaterales (y posiblemente, que haya participado de buena fe en las negociaciones multilaterales pertinentes).
- El grado en que las medidas reflejan y tienen en cuenta las diferentes condiciones que pueden producirse en los territorios de los otros países y la comparabilidad de los esfuerzos para trabajar con esos países.
- La transparencia y la previsibilidad del proceso, la disponibilidad de revisión de las decisiones adoptadas, la provisión de decisiones formales y razonadas por escrito y otros factores asociados con el debido proceso.
- Las disposiciones pertinentes de los acuerdos internacionales conexos, por ejemplo, la CMNUCC y las disposiciones del Protocolo de Kyoto, que piden a los países desarrollados que lideren la lucha contra el cambio climático, brinden medidas de apoyo, como la transferencia de tecnología y la asistencia financiera, y que exhortan explícitamente a que se hagan esfuerzos para minimizar los efectos adversos sobre el comercio internacional y las perspectivas económicas de los países en desarrollo.

En 1996, el Comité de Comercio y Medio Ambiente (CCMA) de la OMC debatió las cuestiones de las excepciones ambientales durante la discusión sobre la conexión entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y la OMC. Este debate es importante para arrojar luz sobre los debates actuales y futuros sobre este tema. Hubo varias posturas, según lo descrito por Shahin (1997). En primer lugar, los Estados Unidos argumentaron que cualquier medida comercial (sanciones comerciales y restricciones, que desafíen las normas de la OMC de ser necesario) está justificada y es permisible para proteger el medio ambiente que se encuentra fuera de la jurisdicción del país. La UE quería enmendar las normas de la OMC para garantizar que no hubiera conflicto entre el régimen comercial y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Tanto los Estados Unidos como la UE querían recurrir a medidas comerciales cuyo uso en el futuro no debería verse afectado. Por otro lado, los países en desarrollo querían garantizar que el recurso a las medidas comerciales forme parte de un paquete de políticas integrales y esté condicionado a que el comercio sea la causa fundamental de la degradación ambiental, mientras que la compatibilidad de las medidas con las normas de la OMC debería respetarse plenamente. Estas diferencias dieron como resultado un delicado equilibrio entre la postura de los países en desarrollo de que las disposiciones de

cooperación que prevén la transferencia de finanzas y tecnología y el fomento de la capacidad son elementos indispensables de un paquete de políticas dentro de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y el «posible» uso de medidas comerciales. Finalmente, el CCMA acordó en su informe que las medidas comerciales (siempre que se basen en las disposiciones acordadas) «pueden» ser necesarias en ciertos casos en el futuro (Shahin, 1997, pág. 6).

Respecto al tema del alcance de las medidas comerciales por razones ambientales, en los primeros días de la OMC, los Estados Unidos fueron partidarios del unilateralismo. En noviembre de 1994, en un subcomité ambiental del comité preparatorio de la OMC, los Estados Unidos argumentaron que las medidas comerciales unilaterales pueden ser necesarias para aplicar políticas ambientales. Varias delegaciones criticaron la postura de los Estados Unidos, afirmando que cualquier restricción comercial unilateral sería contraria a los derechos y obligaciones de la OMC, y tampoco contribuiría a la protección del medio ambiente, sino a perjudicarlo (Raghavan, 1994b). En el CCMA en 1996, los Estados Unidos ejercieron presión para promover un texto que permitiera continuar usando medidas comerciales en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente. Otros países apoyaron la aceptación de preocupaciones ambientales legítimas en la OMC, pero estaban en contra del uso del medio ambiente como pretexto para el proteccionismo encubierto o en contra de permitir el recurso a la aplicación extrajurisdiccional de las leyes ambientales. Querían aplicar criterios que establecieran que las medidas comerciales fueran necesarias, efectivas y no discriminatorias, pero los Estados Unidos se opusieron a tales criterios. Muchos países en desarrollo consideraron que los Artículos III y XX del GATT, junto con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y el **Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias** (Acuerdo MSF), eran suficientes para admitir medidas ambientales legítimas y que las medidas unilaterales que vayan más allá de lo permitido en virtud del Artículo XX del GATT deben condenarse. Aunque los países en desarrollo propusieron un texto para el Artículo XX del GATT que no permita a un miembro imponer restricciones comerciales unilaterales que sean incompatibles con las obligaciones de la OMC, los Estados Unidos también se opusieron a él y el texto final en el informe del CCMA resultó descafeinado y solo reafirma el compromiso del Principio 12 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Este examen de los primeros debates en la OMC sobre la cláusula de excepción ambiental en el GATT y el papel y los peligros de la acción unilateral (que utiliza medidas comerciales con fines ambientales) es significativo, ya que estos han influido en la comprensión de los problemas en la OMC desde sus años iniciales hasta el presente. Estos primeros debates también arrojan luz sobre los debates presentes y futuros acerca de estos temas en el contexto del cambio climático.

### ***B. Proteccionismo ecológico: prácticas emergentes, cuestiones normativas y dificultades para los países en desarrollo***

Las políticas comerciales con respecto a los bienes y servicios que tienen efectos sobre el medio ambiente (o se puede justificar que los tengan) han sido objeto de medidas unilaterales y diferencias comerciales presentadas ante la OMC. Dentro y fuera de la OMC hubo un debate importante sobre el papel que podrían desempeñar las medidas ambientales relacionadas con el comercio y en particular, sobre la posibilidad de recurrir al concepto de «procesos o métodos de producción (PMP)» (Khor, 2010). La idea de los PMP procedía de

algunos países y algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) y su objetivo era proporcionar los medios para distinguir productos por la forma en que se fabrican y los efectos ambientales (por ejemplo, el volumen de contaminación) de su producción.

El principio de no discriminación de la OMC establece que un miembro no discriminará entre «productos similares» de diferentes socios comerciales y les proporcionará equitativamente el trato de nación más favorecida (Artículo I del GATT); ni entre sus propios productos y productos extranjeros similares, dándoles el mismo trato que a los nacionales (Artículo III del GATT) (Khor, 2010). De conformidad con el principio de trato nacional, los productos importados «no estarán sujetos, directa ni indirectamente, a impuestos interiores u otras cargas interiores, de cualquier clase que sean, superiores a los aplicados, directa o indirectamente, a los productos nacionales similares» (párrafo 2 del Artículo III del GATT). Por lo tanto, el importe o la tasa de cualquier impuesto o carga sobre las importaciones no puede ser mayor que el que se cobra a los productos locales «similares».

Esto plantea la cuestión de qué es un «producto similar» y el tema conexo de los PMP. Un punto central en el debate es si la forma en que se fabrica un producto (es decir, los procesos y métodos de producción no relacionados con los productos) puede utilizarse como base para aplicarles un tratamiento diferente, por ejemplo, para que sean objeto de una medida comercial relacionada con el medio ambiente. Muchos países en desarrollo opinan que si dos productos son «similares» porque sus características físicas son similares, deberían tratarse de manera similar, y las diferencias en los métodos de producción o elaboración y la manera en que se lleva a cabo la producción (incluidos los aspectos ambientales) no haría a estos productos «diferentes». Por lo tanto, sería contrario a las normas del GATT tomar una medida comercial (como un arancel de importación adicional) sobre un producto hecho en el extranjero con el argumento de que el método de producción es menos idóneo desde el punto de vista ambiental.

La Secretaría de la OMC (OMC, 2008), en una nota sobre las normas de la OMC y el medio ambiente publicada en su sitio web, parece considerar que los diferentes métodos utilizados en la producción no hacen *per se* que dos productos sean «diferentes». Según esta nota explicativa: «Una cuestión importante en relación con las medidas ambientales es si los productos pueden recibir un trato diferente en función de la forma en que han sido fabricados incluso cuando el método de producción utilizado no deja huellas en el producto final, es decir, incluso cuando las características físicas del producto final son idénticas (lo que se conoce como procesos y métodos de producción no relacionados con productos). Cuando se comparan dos productos, la utilización de procesos o métodos de producción (PMP) diferentes en su fabricación no hace que esos productos sean *per se* productos “no similares”».

La misma nota del sitio web de la OMC también señala que la determinación de la similitud de dos tipos de productos (proporciona un ejemplo de productos cuya madera proviene de un bosque gestionado de manera sostenible y de un bosque cuyo método de producción se desconoce) puede ser particularmente «difícil». Cita la conclusión del Órgano de Apelación (en el caso *Comunidades Europeas (CE)-Amianto*) de que el análisis de similitud entre dos productos debe realizarse caso por caso.

Según la Secretaría de la OMC, en la jurisprudencia de la OMC, se han utilizado cuatro criterios para determinar si los productos son «similares»:

- i) las propiedades físicas de los productos;
- ii) la medida en que los productos son capaces de servir a los mismos usos finales o similares;
- iii) la medida en que los consumidores perciben y tratan los productos como medios alternativos para realizar funciones particulares con el fin de satisfacer una necesidad o demanda particular; y
- iv) la clasificación internacional de los productos para fines arancelarios.

En 1994, varias ONG publicaron estudios y entablaron diálogos con Gobiernos de países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) en los que proponían modificar las normas del GATT para permitir a los miembros de la OMC utilizar medidas comerciales con fines ambientales. La World Wildlife Fund (WWF) citó en un estudio casos en los que las medidas de protección ambiental podrían afectar a la competitividad de empresas comerciales nacionales y, por consiguiente, serían necesarias medidas comerciales con fines ambientales para permitir restricciones a la importación basadas en los PMP, dando como ejemplo las dificultades de la UE para establecer un impuesto al carbono debido a las preocupaciones sobre la competitividad de la industria europea afectada. La WWF abogaba por medidas comerciales con fines ambientales basadas en incentivos, concebidas bilateral o multilateralmente, para promover la internalización de los costos ambientales de los bienes comercializados y establecer un «precio justo» para un producto comercializado, de modo que un país exportador no tenga que degradar su medio ambiente para comerciar de manera rentable. Asimismo, propugnaba la calificación de los principios de nación más favorecida y trato nacional del GATT, dondequiera que entren en conflicto con los objetivos de desarrollo sostenible, para permitir la discriminación en el comercio y los productos comercializados (de origen nacional y extranjero) por motivos ambientales (Raghavan, 1994).

Como respuesta a las iniciativas de algunos grupos ecologistas y de los Gobiernos de algunos países desarrollados, la Third World Network (TWN) publicó un documento en el que argumentaba que la legitimación de las medidas comerciales con fines ambientales propuestas añadiría otra carga impuesta por los ajustes al ya sobrecargado Sur y podría alterar los principios de no discriminación del sistema de comercio multilateral y cambiar las reglas básicas del juego y las condiciones de competencia con el pretexto de proteger el medio ambiente. Según este documento, en la práctica, las medidas impondrán cargas adicionales al Sur (TWN, 1994). El documento señalaba que, en el contexto de la OMC, la relación de los conceptos de los PMP, el *dumping* ecológico y la internalización de los costos implica que si un país tiene normas ambientales menos estrictas en una industria, el costo del producto no se internaliza por lo que los precios son demasiado bajos y, por consiguiente, ese país practica *dumping* ecológico. Por lo tanto, el país importador tiene derecho a imponer sanciones comerciales, como los derechos compensatorios. El documento citaba varios ejemplos de cómo estos conceptos serían difíciles o imposibles de implementar y de cómo serían injustamente sesgados en contra de los países en desarrollo. Argumentaba que existe el peligro, si no la probabilidad, de que a través de definiciones particulares y restrictivas del vínculo entre el comercio y el medio ambiente, las naciones poderosas intenten trasladar la carga económica del ajuste ecológico a las partes más débiles para preservar y expandir sus propias pautas de consumo no sostenibles y sugería abandonar las iniciativas para introducir las medidas comerciales con fines ambientales y legitimar los PMP en la OMC. En su lugar, proponía abordar las medidas comerciales relacionadas con el medio ambiente mediante negociaciones para un tratado internacional y que cualquier tratado que contenga obligaciones

para los países en desarrollo incluya disposiciones contractuales obligatorias relativas a la transferencia de tecnología y a los recursos financieros (TWN, 1994).

El debate sobre los PMP se retomó en la OMC en el CCMA en el período previo a la primera Conferencia Ministerial de la OMC en Singapur en diciembre de 1996. El tema de los PMP fue especialmente destacado en el debate sobre medidas ambientales con efectos comerciales, en particular, el etiquetado ecológico (Shahin, 1997, págs. 18 a 28). El debate se centró en la posible inclusión de los PMP en las normas del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC), que contiene disciplinas sobre reglamentos y normas técnicas que no pueden ser más restrictivas de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo. Los reglamentos y normas también deben respetar el principio de no discriminación y basarse en normas internacionales.

En el debate de 1996, el Canadá propuso que la cobertura y la aplicabilidad del Acuerdo OTC se extendieran explícitamente a las medidas basadas en PMP no relacionados con productos y que el acuerdo abarcara el etiquetado ecológico basado en el análisis del ciclo de vida y en PPM no relacionados con los productos, todo ello aplicado de manera gradual. En contraposición, varios países en desarrollo, incluidos Egipto, la India y países de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) argumentaron que el Acuerdo OTC no abarca los PMP no relacionados. Consideraban que aceptar esa cobertura permitiría a los PMP entrar clandestinamente en la OMC. En cuanto a los efectos del etiquetado ecológico en el comercio, muchos países en desarrollo expresaron sus temores sobre la tendencia en aumento de productores o comerciantes a recurrir al etiquetado ecológico y que las etiquetas ecológicas podrían tener efectos comerciales si se combinan con un proteccionismo encubierto. Según un negociador de un país en desarrollo importante, el documento final de las negociaciones del CCMA, como se refleja en el informe del CCMA dirigido a la Conferencia Ministerial de Singapur, muestra que el equilibrio se ha inclinado hacia las opiniones de los países en desarrollo, que temen la inclusión de los PMP en la OMC y el precedente que podría sentar para otros asuntos, como la cláusula social en la OMC (Shahin, 1997, págs. 26 y 27).

Debido a la posición de los países en desarrollo en los primeros años de la OMC, fracasaron los intentos de algunos grupos y países de legitimar en las normas de la OMC los PMP no relacionados con los productos y el tema de los PMP fue dejado a un lado algunos años. Sin embargo, con el creciente interés en la introducción de medidas comerciales relacionadas con los problemas del cambio climático, en los últimos años la cuestión de los PMP ha vuelto ocupar un lugar prominente.

### **1. Arancel fronterizo y medidas de carácter arancelario (aranceles e impuestos sobre el contenido de carbono de los productos importados o el impuesto de aviación de la UE)**

La protección del medio ambiente y el cambio climático se han convertido en justificaciones cada vez más utilizadas para imponer barreras fronterizas adicionales a las importaciones de los países en desarrollo. Desde el punto de vista del régimen comercial, estas medidas representan nuevas opciones proteccionistas por parte de los países desarrollados. Desde el punto de vista del régimen ambiental, estas medidas podrían constituir una aplicación extraterritorial *de facto* de la legislación ambiental nacional a través de su efecto adverso en las importaciones de otros países. En el régimen del cambio climático, estas medidas son un intento de trasladar los costos de la acción climática a los países en desarrollo, con propuestas

de los países desarrollados para establecer impuestos basados en el carbono, tales como las medidas de ajuste de impuestos fronterizos, sobre productos importados de países en desarrollo, argumentando que tales productos son artificialmente más baratos y, por lo tanto, más competitivos que los productos similares producidos por los países desarrollados porque los productores de los países en desarrollo pueden utilizar procesos y métodos de producción menos costosos pero con mayor emisión de carbono para dichos productos<sup>19</sup>.

En junio de 2009, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó la Ley sobre Energía Limpia y Seguridad de los Estados Unidos (también conocida como la Ley Waxman-Markey) que dispone que el presidente de los Estados Unidos establezca un impuesto a los importadores de productos de países en desarrollo para 2020. Los importadores deberán comprar «derechos» de emisiones en la producción de los bienes que ingresan al país, lo cual impone una tasa o arancel adicional a las exportaciones de los países en desarrollo. La carga adicional dependerá de la cantidad de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) que se emita durante la fabricación de estos productos. Tales recargos pretenden salvaguardar la competitividad de las empresas nacionales estadounidenses frente a las importaciones porque las estructuras de costos de las empresas nacionales deberán incorporar el costo adicional de las políticas climáticas. Los importadores de productos de países que no hayan asumido cargas tan estrictas sobre la reducción de emisiones como las de los Estados Unidos en un acuerdo internacional tendrán que comprar «derechos de emisión internacionales de reserva» (Khor, 2010). Este proyecto de ley no se ha convertido en ley de los Estados Unidos porque el Senado de los Estados Unidos no lo aprobó. La naturaleza de sus disposiciones ejemplifica el tipo de proteccionismo que las políticas de cambio climático podrían activar a través de la acción unilateral.

Algunos miembros de la UE como Francia e Italia vienen proponiendo la aplicación de medidas fronterizas a las importaciones (Dhar y Kasturi, 2011). La UE incluyó elementos del ajuste en frontera de los costos del carbono en su paquete sobre cambio climático y energía posterior al 2012 finalizado en 2009 (Dhar y Das, 2009). Este paquete incluía medidas destinadas a fortalecer el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) después de 2012.

Lo más controvertido es que, en enero de 2012, la UE incorporó la sección de aviación en su RCDE. Según el RCDE de aviación, los operadores de aeronaves deben entregar un permiso de derecho de emisión por tonelada de CO<sub>2</sub> emitida en un vuelo hacia y desde (y dentro) del Espacio Económico Europeo (EEE) (que abarca los 28 miembros de la UE e Islandia, Liechtenstein y Noruega) (Anuradha, 2012). Esto se aplica a todas las operaciones de aeronaves, incluidos los vuelos de pasajeros, los vuelos de transporte de carga y los vuelos no comerciales, independientemente de dónde despegó el avión y la nacionalidad del

---

<sup>19</sup> Por ejemplo, en noviembre de 2006, el entonces primer ministro francés, Dominique de Villepin, sugirió que los países que no se suscribieran al tratado internacional posterior a 2012 sobre cambio climático fueran sujetos a aranceles adicionales sobre sus exportaciones industriales. Esta propuesta fue rechazada por la Comisión Europea, citando potenciales conflictos con las normas de la OMC. Véase «*Global Warming Wars: EU Takes on France's Carbon Tax Plan*», *Businessweek*, 18 de diciembre de 2006. Estas sugerencias fueron reiteradas por el entonces presidente francés, Jacques Chirac, en enero de 2007 y luego por el entonces presidente francés, Nicolas Sarkozy, en noviembre de 2007. A principios de 2008, la Comisión Europea debatió propuestas para establecer un impuesto sobre el carbono *de facto* a las importaciones exigiéndoles a las empresas que importan bienes a la UE desde países que no restringen de manera similar las emisiones de GEI que compren primero los permisos de emisiones de la UE. Véase Reuters, «*EU considers carbon tariff*», 4 de enero de 2008, en <http://www.reuters.com/article/environmentNews/idUSL0464478420080106?sp=true>.

operador, lo que significa que las aerolíneas deberían cumplir con el criterio de referencia establecido por la UE según sus emisiones anuales calculadas con respecto a los vuelos hacia y desde la UE.

El régimen original requería el cumplimiento de la norma de la UE basada en las emisiones de un operador desde el punto de despegue. Un vuelo desde Nueva Delhi a Londres, que vuela dentro de la UE solo unas horas, tendría que rendir cuentas ante la UE por sus emisiones desde Nueva Delhi. La «justificación de la UE para poner en marcha el régimen, evidentemente, es garantizar que sus propios operadores no se encuentren en una posición de desventaja competitiva» (Anuradha, 2012, pág.1). Como reacción a la protesta internacional resultante, la UE suspendió la implementación de la medida durante un año. Posteriormente, la UE propuso que solo la parte de los vuelos que transcurre sobre el territorio del EEE estuviera sujeta al RCDE<sup>20</sup>.

En 2013, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) abordó la cuestión y aceptó el principio de que se necesitan un régimen y estándares mundiales para afrontar el problema de las emisiones de las aerolíneas (FT, 2013b). Sin embargo, respecto a las objeciones de los Estados Unidos, el Brasil, la India y otros miembros de la OACI, la OACI no reconoció la aplicación del RCDE de las emisiones de las aerolíneas. Wellington Moreira Franco, ministro de Estado brasileño y antiguo jefe de la secretaría de aviación civil, formuló la objeción así: «Si bien el Brasil entiende que cada país o región tiene derecho a establecer medidas comerciales para el sector de la aviación dentro de su jurisdicción, la extensión de estas medidas a los operadores de aviación extranjeros viola el principio básico del derecho internacional sobre la soberanía del Estado» (FT, 2013a). El Acuerdo de París, aunque señala a los buques y aviones en las secciones relativas a la reducción de emisiones, no aborda el sector de la aviación (De Ruyt, 2016). Por lo tanto, ni la OACI ni la Organización Marítima Internacional (OMI) estaban obligadas a establecer objetivos de emisiones para todo el sector, algo a lo que algunos países en desarrollo se habrían opuesto (De Ruyt, 2016).

Sin embargo, en octubre de 2016, la asamblea de la OACI adoptó una resolución sobre la creación de un mecanismo mundial basado en el mercado para el sector de la aviación, llamado Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSA), que proponía limitar las emisiones y exigir compensaciones por las emisiones adicionales para 2027 (para aliviar las tensiones políticas con la UE y otros, el acuerdo tendrá una fase voluntaria inicial desde 2021 hasta 2026 y una fase obligatoria desde 2027 hasta 2035). En agosto de 2017, setenta y dos países, incluidos los Estados Unidos, y una veintena de países en desarrollo, como China, el Reino de Arabia Saudita y Singapur, indicaron que participarían en la fase voluntaria. Rusia, la India, Sudáfrica, el Brasil, Chile y Filipinas no han indicado su participación.

---

<sup>20</sup> La UE se vio envuelta en disputas jurídicas con muchas aerolíneas extranjeras debido a que su medida era contraria al acuerdo de cielos abiertos, al Protocolo de Kyoto y al Convenio de Aviación Civil Internacional. Sin embargo, el Tribunal de Justicia Europeo falló a favor de la UE. La UE fue entonces objeto de una «ofensiva política» contra el «carácter unilateral de su directiva» que, según países como los Estados Unidos, China, la India y el Brasil atentaba contra de su soberanía. Estos y otros países, como Rusia y el Japón, también defendieron un mecanismo mundial basado en el mercado. Como resultado de la ofensiva política y las amenazas de represalias contra Airbus, entre otros, la UE suspendió la aplicación del RCDE a vuelos externos a la UE hasta 2016. Véase Jean De Ruyt, «*The EU reaction to ICAO 's Agreement on Aviation Emissions*», 31 de octubre, de 2016, <https://www.insideenergyandenvironment.com/2016/10/the-eu-reaction-to-icao-s-agreement-on-aviation-emissions/>.

El CORSIA incorporó exenciones y exclusiones basadas en el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas durante la fase obligatoria de su implementación (2027 a 2035). Existen exenciones para los países con un pequeño sector de aviación o altamente dependientes de la aviación internacional. Esto abarcará los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), los PMA y los países en desarrollo sin litoral (PEDSL). También hay exclusiones para aerolíneas pequeñas (que emiten menos de 10.000 toneladas métricas de CO<sub>2</sub> de la aviación internacional por año) y vuelos con fines humanitarios, médicos o de extinción de incendios.

La UE ha aceptado el CORSIA y los Estados miembros de la UE participarán en la fase voluntaria. La Comisión Europea está llevando a cabo una evaluación del RCDE y la aviación a la luz de estas circunstancias y de la evolución continua de las normas que rigen el CORSIA. Mientras tanto, la revisión de 2014 (2013 a 2016) de la situación de la directiva de la UE sobre aviación en el RCDE seguirá vigente hasta que el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo adopten una nueva decisión sobre el período posterior a 2020.

Un tercer caso reciente se refería a la amenaza de la Dirección General de Comercio de la UE de imponer recargos a la importación de paneles solares de China a partir de junio de 2013, un mercado con un valor de 21.000 millones de euros. Tras una investigación *antidumping*, la UE impuso aranceles del 11,8 % a los paneles solares importados de China. Estos aranceles debían aumentar al 47,6 % a principios de julio de ese año. Existía la amenaza de una guerra comercial, con los chinos iniciando investigaciones *antidumping* sobre las exportaciones de polisilicio de la UE y los recargos arancelarios sobre el vino europeo. La situación se calmó con un *acuerdo de ordenación del mercado* (AOM) que permitirá a las empresas chinas vender hasta 7GW de capacidad de paneles solares en la UE al año a un precio mínimo acordado que protegerá las ganancias de los competidores europeos. Esta resolución reconcilió los intereses tanto de la UE como de China, pero no facilita la propagación más rápida de energía renovable tanto en la UE como a nivel mundial. La experiencia previa con tales acuerdos sobre semiconductores y automóviles, a veces llamados restricciones voluntarias a la exportación, obligaba a los usuarios a pagar precios más altos al tiempo que ralentizaba la innovación y el uso generalizado de la tecnología necesaria.

En la UE, las exportaciones brasileñas de biocombustibles se enfrentan a importantes barreras. El marco regulatorio de la UE para biocombustibles proviene de dos Directivas principales adoptadas en 2008:

- La Directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables<sup>21</sup> requiere que el **10 % de la energía utilizada en el transporte en la UE provenga de fuentes renovables para 2020**, y se espera que la mayor parte de este 10 % proceda de biocombustibles líquidos. Este reglamento reemplazó a la Directiva CE 2003/30, que establecía un objetivo no vinculante del 5,75 % para el consumo de biocombustibles en 2010; y
- La Directiva sobre la calidad de los combustibles<sup>22</sup>, que requiere que las **emisiones de GEI de los combustibles para el transporte se reduzcan en un 6 % para 2020**.

---

<sup>21</sup> Véase <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0028&from=es>.

<sup>22</sup> Véase <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:140:0088:0113:ES:PDF>.

Además, el uso de biocombustibles para alcanzar los objetivos obligatorios de ambas Directivas está condicionado al **cumplimiento de tres criterios de sostenibilidad**:

1. Una reducción de al menos el 35 % de las emisiones de GEI hasta 2017, cuando el umbral aumente al 50 % (60 % para las plantas nuevas).
2. No producir en áreas con altos niveles de carbono (como bosques y humedales) o en áreas de alta biodiversidad (como bosques, humedales, áreas preservadas y pastizales de gran biodiversidad).
3. Obligación de informar sobre las prácticas utilizadas para proteger la calidad del suelo, el aire y el agua y sobre la ratificación de los países exportadores de biocombustibles de algunas convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del medio ambiente.

**A principios de 2012, la UE promulgó una nueva norma fiscal en virtud de la cual las mezclas de etanol y gasolina que solían clasificarse como un producto químico con un tipo impositivo más bajo ahora se clasificarían como un combustible con una tasa arancelaria de 102 € / m<sup>3</sup><sup>23</sup>. Actualmente, la UE impone un arancel de 0,19 € / litro al etanol no desnaturalizado, mientras que a las importaciones de etanol desnaturalizado se les aplica un arancel de 0,10 € / litro<sup>24</sup>. Están surgiendo nuevas barreras no arancelarias, como más criterios de sostenibilidad, capaces de limitar considerablemente el comercio de biocombustibles. El efecto de la norma ha sido limitar la cantidad de exportaciones brasileñas de etanol a la UE.**

**En una investigación *antidumping* realizada por la UE desde finales de 2011 hasta diciembre de 2012 en relación con las exportaciones estadounidenses de etanol a la UE (en la que también se analizaron las exportaciones brasileñas de etanol a la UE), los investigadores concluyeron que,** «aunque los precios del etanol brasileño estaban muy por debajo de los precios de los productores de la UE, las importaciones de este país disminuyeron un 81 % y, en la cuota de mercado, lo hicieron un 25 % durante el período de tiempo en cuestión. Se determinó que el etanol brasileño sí contribuyó a causar perjuicios a la industria del etanol de la UE. Sin embargo, no puede considerarse una causa importante debido a la considerable disminución del volumen de las importaciones brasileñas de etanol»<sup>25 26</sup>.

Como resultado de esa investigación, la UE impuso en febrero de 2013 un arancel *antidumping* de 62,3 € / tonelada a las importaciones de etanol de los Estados Unidos a la UE (pero no a las importaciones brasileñas)<sup>27</sup>.

Se espera que las directivas y las normas fiscales de la UE respecto al etanol importado estimulen la reactivación de la industria del etanol de la UE. Las directivas sobre biocombustibles de la UE y la norma fiscal de la UE sobre el etanol y la gasolina son ejemplos de cómo la UE ha utilizado consideraciones medioambientales (en este caso, las reducciones de emisiones de GEI) para justificar el establecimiento de barreras arancelarias y

---

<sup>23</sup> Como se indica en [oilspot2.dtnenergy.com](http://oilspot2.dtnenergy.com).

<sup>24</sup> Véase <http://sugarcane.org/global-policies/policies-in-the-european-union/policy-overview-ethanol-in-europe>.

<sup>25</sup> Véase <http://ethanolproducer.com/articles/9617/eu-tariff-on-us-ethanol-officially-in-place-for-five-years>.

<sup>26</sup> En 2012, las exportaciones brasileñas de etanol a la UE ascendieron a 150 millones de litros, las exportaciones se realizaron principalmente a España y los Países Bajos. Véase <http://www.reuters.com/article/2013/04/18/biofuels-eu-idUSL5N0D51EC20130418>.

<sup>27</sup> Véase <http://www.reuters.com/article/2013/04/18/biofuels-eu-idUSL5N0D51EC20130418>.

no arancelarias a las importaciones que, a su vez, protegen las industrias nacionales y promueven el aumento de las participaciones en el mercado interno.

Sin embargo, se ha indicado que abordar las cuestiones sobre la competitividad relativa al carbono usando un sistema de medidas de ajuste fronterizo no necesariamente es efectivo, especialmente a la luz de los «requisitos administrativos, los costos y la viabilidad técnica» de los ajustes fronterizos que son «las mayores barreras para su implementación»<sup>28</sup>. También hay aspectos jurídicos, de eficacia y de viabilidad administrativa que deben afrontarse con respecto a las medidas de ajuste fronterizo<sup>29</sup>. Es decir, la imposición de tales medidas podría no ser efectiva siquiera en cuanto al cumplimiento de cualquier objetivo que puedan tener para lograr que otros países adopten reglamentos más estrictos sobre emisiones de carbono, especialmente si los flujos comerciales de los países afectados con respecto a los productos afectados por las medidas no son grandes ni significativos para el país exportador<sup>30</sup>.

El Banco Mundial también ha usado un modelo para analizar el efecto que tales medidas tienen en la competitividad cuando las imponen los países importadores y concluyó que tendrían efectos adversos en la competitividad de los países exportadores, es decir, que habría disminuciones «ligeramente significativas» en el comercio<sup>31</sup>. Aplicada al comercio entre un país desarrollado importador y un país en desarrollo exportador, esta conclusión implicaría que los impuestos al carbono establecidos por un país desarrollado sobre los bienes importados reducen en cierta medida las oportunidades de exportación del país en desarrollo exportador con respecto a dichos bienes.

La posibilidad de que sus exportaciones se vean discriminadas y sufran efectos adversos como resultado de tales subvenciones y medidas fronterizas en nombre del cambio climático ha despertado profundas preocupaciones entre los países en desarrollo. Para muchos de ellos, que sus bienes y servicios exportados accedan a los mercados de los países desarrollados sigue siendo un componente importante en su estrategia de desarrollo y, por lo tanto, las medidas de ajuste en frontera de los costos del carbono pueden considerarse medidas proteccionistas encubiertas que podrían ser contrarias a la sección 5 del Artículo 3 de la CMNUCC. Por ello, las limitaciones a dicho acceso para sus exportaciones tendrán consecuencias adversas en la capacidad de los países en desarrollo para promover el desarrollo, sobre todo en cuanto a la capacidad de generar excedentes de capital derivados del comercio para invertir a nivel nacional en la construcción de mejores infraestructuras físicas, humanas y financieras orientadas al desarrollo.

## **2. Subvenciones (en la agricultura nacional de los países desarrollados)**

El mayor desequilibrio en las políticas comerciales agrícolas proviene de las subvenciones de los países desarrollados en este sector. Desde el punto de vista del régimen comercial, el régimen que regula las subvenciones agrícolas es el origen de la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y supone un obstáculo para el desarrollo. Este régimen

---

<sup>28</sup> Julia Reinaud, *Trade, Competitiveness and Carbon Leakage: Challenges and Opportunities*, documento del programa de energía, medio ambiente y desarrollo de Chatham House, (enero de 2009), págs. 14-16.

<sup>29</sup> Aaron Cosbey, ajuste en frontera de los costos del carbono: documento de antecedentes para el Seminario de junio de 2008 sobre el comercio internacional y el cambio climático de Copenhague, agosto de 2008, págs. 3-4.

<sup>30</sup> A esto hizo referencia Cosbey, *ut supra*, págs. 2-3, 5-6.

<sup>31</sup> Banco Mundial, *International Trade and Climate Change: Economic, Legal, and Institutional Perspectives* (2008), págs. 27-29, y apéndice 4.

permite continuar con las subvenciones a la agricultura, e incluso aumentarlas, en los países desarrollados, a la vez que restringe considerablemente el margen de apoyo a la agricultura de los países en desarrollo.

La agricultura es el sector en el que los países en desarrollo podrían competir con los países desarrollados, proporcionar medios de vida a las familias rurales y reducir la pobreza, pero las normas multilaterales limitan seriamente estas posibilidades. Desde el punto de vista del régimen climático, las subvenciones en el sector agrícola en los países desarrollados protegen los métodos de producción ineficaces, que dependen de los productos químicos y son perjudiciales para el medio ambiente, por no mencionar el impacto ambiental del aumento del transporte de tales productos subvencionados hasta sus mercados. Desde ambos puntos de vista, las subvenciones agrícolas en los países desarrollados son una forma perjudicial de proteccionismo aplicado a un sector económico.

Ni después de la Ronda Uruguay ni durante las negociaciones de Doha se ha producido una disminución de las ayudas internas globales en la UE y los Estados Unidos, sino que estas han tendido más bien a «cambiar de compartimento». Las ayudas nacionales de los Estados Unidos y de la UE simplemente se han trasladado de la categoría de ayudas causantes de distorsión del comercio (especialmente del compartimento ámbar) a la categoría del compartimento verde: ayudas que supuestamente no distorsionan el comercio. Actualmente, los Estados Unidos sitúan el 80 % de sus ayudas nacionales en el compartimento verde, y sus niveles totales de subvención también han aumentado de aproximadamente 60.000 millones de dólares estadounidenses (en 1995) a 94.000 millones (en 2008) (Centro del Sur, 2011, párrafo 32).

El cambio al compartimento verde no elimina el contenido distorsionador del comercio que tienen las subvenciones. El uso del color «verde» para estas subvenciones se debe más bien a que estas se caracterizan por distorsionar menos el comercio que otras políticas. Se ha constatado en varios casos de solución de diferencias de la OMC que algunas subvenciones del compartimento verde distorsionan el comercio. Estudios recientes también han demostrado que, de hecho, muchas ayudas del compartimento verde tienen efectos de distorsión en el comercio y que una proporción significativa de las explotaciones agrícolas en los Estados Unidos y en la UE no serían viables si se eliminasen las subvenciones del compartimento verde.

Según las notificaciones disponibles en la Secretaría de la OMC, desde 1995 hasta 2010 las ayudas nacionales totales de los Estados Unidos a la agricultura aumentaron de 60.900 millones de dólares estadounidenses a 130.300 millones.

En las últimas décadas, los productores agrícolas en muchos países en desarrollo se han visto en crisis a causa de las subvenciones de los países de la OCDE y las importaciones agrícolas artificialmente baratas que desplazan a los pequeños agricultores y destruyen los medios de vida rurales. Las importaciones han ingresado en unas cantidades tan grandes debido a los bajos niveles arancelarios que la mayoría de los países en desarrollo han aplicado debido a los programas de ajuste estructural. El resultado es que la capacidad de producción de alimentos de muchos países en desarrollo ha disminuido, a menudo incluso de manera abrupta. La tendencia reciente al aumento de los precios de los alimentos a nivel mundial ha contribuido a las crisis. Mientras que las importaciones de alimentos se han apoderado de los mercados locales, a veces en proporciones alarmantes, los pequeños agricultores de la mayoría de los países en desarrollo no pueden cumplir con los estrictos estándares

alimentarios de los mercados de exportación. Tampoco cuentan con los recursos o la infraestructura necesarios para incrementar sus exportaciones de productos agrícolas.

Los países desarrollados son responsables de las principales distorsiones del comercio en la agricultura y, por lo tanto, deben ser ellos quienes tomen medidas para abordarlas de manera efectiva (Centro del Sur, 2008). Para ello, debe haber soluciones integrales en los ámbitos de la competencia de las exportaciones, las ayudas internas y el acceso al mercado, y mecanismos que respalden la capacidad de los países en desarrollo para mejorar la seguridad alimentaria y los medios de vida rurales. Un sector agrícola fuerte y dinámico permitirá a los países en desarrollo desarrollarse de manera sostenible, especialmente en el contexto del cambio climático. Entre otras cosas, resulta necesario cuanto sigue:

- (i) En el ámbito de las ayudas internas, es necesario que haya reducciones efectivas de la ayuda interna global causante de distorsión del comercio (AGDC) en el extremo inferior de las gamas que se debaten; que se establezcan disciplinas creíbles y efectivas para evitar la concentración de los gastos, el cambio de productos y el cambio de compartimento de la ayuda, con compromisos relativos al algodón que sean diligentes y tengan un mayor calado; que se desarrollen disciplinas para garantizar que las políticas del compartimento verde no distorsionen el comercio que, como mucho, lo hagan mínimamente y se adapten a los programas de interés para los países en desarrollo.
- (ii) En lo que respecta al acceso a los mercados, que la fórmula para los recortes arancelarios sea coherente con las propuestas de los países en desarrollo (especialmente los del Grupo de los Veinte (G-20)) sobre niveles, recortes, topes y recortes arancelarios medios. Los países desarrollados deben comprometerse a ampliar de forma significativa los contingentes arancelarios para poder compensar la desviación respecto de la fórmula de recortes para los productos sensibles y a eliminar las salvaguardias especiales para la agricultura. La conversión de todos los aranceles agrícolas en simples aranceles *ad valorem* es esencial para garantizar la transparencia, la previsibilidad y un resultado general equilibrado en el acceso a los mercados en la Ronda de Doha. Las modalidades también deben cumplir el mandato en relación con los miembros de reciente adhesión, las economías pequeñas y vulnerables, los productos tropicales y alternativos, la progresividad arancelaria y la erosión de las preferencias.
- (iii) En cuanto a la competencia de las exportaciones, que se acate el plazo que expira en 2013 para eliminar todas las formas de subvenciones a la exportación como se acordó en Hong Kong y que dicho plazo no pueda prolongarse. También es necesario fortalecer y mejorar el control y la vigilancia para garantizar el cumplimiento de los nuevos compromisos y disciplinas;
- (iv) El trato especial y diferenciado debe ser operativo e integral en las negociaciones que tienen lugar en los tres pilares de la agricultura. Debe haber una proporcionalidad general en los compromisos de reducción arancelaria. No se puede sobrestimar la importancia vital que tienen para los países en desarrollo los productos especiales (PE) a la hora de abordar la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y las preocupaciones de los medios de subsistencia de los países en desarrollo, y el mecanismo de salvaguardia especial (MSE) como instrumentos centrales de desarrollo y estos deben

formar parte integral de las modalidades y del resultado de las negociaciones. También debería reconocerse que es necesaria una cierta flexibilidad en relación con la capacidad de los países en desarrollo para otorgar subvenciones a sus propios productores agrícolas nacionales para promover la seguridad alimentaria, el desarrollo rural y los medios de vida.

### **3. Fijación de normas (los efectos de las barreras que suponen los OTC y las medidas fitosanitarias de los países desarrollados para las exportaciones de los países en desarrollo)**

El principio 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo proporciona directrices acerca de cuándo las normas ambientales son legítimas en pos del desarrollo sostenible. El uso de normas es un instrumento establecido de proteccionismo en el comercio, que se vale de medidas denominadas obstáculos técnicos al comercio (OTC). Cuando estas se aplican para proteger a los productores nacionales, les impiden a los países en desarrollo utilizar el comercio internacional al servicio de su estrategia de desarrollo porque dificultan la entrada de sus exportaciones (y la subsiguiente mejora de la calidad de estas exportaciones) en los mercados de los países desarrollados. En relación con el régimen de cambio climático, las preocupaciones ambientales a menudo se utilizan como justificación para los OTC. Tales medidas se aplicarían al consumo de estos bienes en los mercados nacionales y no necesariamente endurecerían la normativa ambiental a nivel mundial.

En la OMC se realiza un examen periódico de los OTC en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio. La Tabla 1 resume los tipos de justificaciones indicadas en un examen de 2013 (OMC, 2013a). La protección del medio ambiente ocupa el segundo lugar después de la protección de la salud y la seguridad humanas en la declaración de los objetivos de las medidas que se han debatido en el Comité OTC. La clasificación del *ranking* ha sido la misma en las revisiones anuales anteriores.

**Tabla 1. Objetivos declarados de las medidas OTC notificadas**

Un examen exhaustivo de los casos requerirá un análisis prolongado. Para el presente propósito, la identificación de temas clave y tendencias generales sería suficiente. Los casos recientes presentados al Comité reflejan el aumento de la aplicación de OTC como una forma de restringir el margen de maniobra en la reglamentación ambiental. Por ejemplo, el acta de la reunión de mayo de 2013 incluyó lo siguiente (OMC, 2013b):

2.2.1.7. La India – Propuesta de modificación a la Ley de residuos peligrosos de 2008 (IMS ID 373)

2.49. La representante de los Estados Unidos señaló que el Ministerio de Medio Ambiente y Bosques de la India estaba considerando aprobar una «Quinta Enmienda» para su Reglamento de residuos peligrosos de 2008, cuyo borrador se proporcionó de manera selectiva a los miembros de la industria india para su contribución. A su delegación le decepcionó que las cuatro enmiendas hechas anteriormente al Reglamento de residuos peligrosos no se notificaran al Comité OTC. La representante expresó su pesar por ese enfoque que, además de dejar en desventaja a los competidores extranjeros, probablemente no ayudaría a la India a cumplir los objetivos subyacentes al Reglamento de residuos peligrosos, ya que el mercado indio dependía de las importaciones de muchos de los productos que contempla este Reglamento, como equipos electrónicos y eléctricos. Esperaba que la Quinta Enmienda se notificara al Comité OTC y concediera a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones.

2.50. El representante de la India respondió que si la India procedía a una enmienda a esta ley, se notificaría a la OMC en la etapa preliminar.

Este elemento constituye una advertencia de un posible cambio en las normas sobre residuos peligrosos y una indicación de una discusión futura en la OMC.

En la misma reunión de mayo de 2013, se formularon preguntas sobre la segunda versión de la ley francesa Grenelle, según la cual se exige a las empresas francesas que cotizan en bolsa y tienen más de 500 empleados que informen sobre las consecuencias

ambientales y sociales de sus actividades. Francia está actualizando la ley que se promulgó originalmente en 2001. En el punto «2.2.2.1.11. Francia – Ley núm. 2010-788: El Compromiso Nacional por el Medio Ambiente (Ley Grenelle 2) (IMS ID 306)» (OMC, 2013b, pág. 23), el representante de la India, con el apoyo de la Argentina, el Brasil y China, expresó su preocupación por:

«La ausencia de una notificación sobre los OTC; la falta de claridad sobre la norma internacional en la que se basaría la medida; el alcance de la medida; la metodología utilizada para calcular la huella de carbono; la falta de un análisis de evaluación de riesgos; y el trabajo sobre las consultas llevadas a cabo con los países en desarrollo». También señaló que todavía no había una norma ISO sobre la huella de carbono.

La ley Grenelle indica que una fuente importante de conflictos comerciales son las políticas gubernamentales que tratan de proporcionar algunas ventajas a su sector privado nacional y tratan desfavorablemente a las empresas privadas con sede en otros países.

En un sentido opuesto, se están introduciendo nuevas normas en sectores con perspectivas futuras de crecimiento para proteger a los productores nacionales de la competencia extranjera. Debido a que los biocombustibles suscitan un interés comercial cada vez mayor, el parlamento de la UE introdujo recientemente las llamadas normas sobre las emisiones resultantes del cambio indirecto del uso de la tierra en materia de biocombustibles. Esto afectará a los exportadores de biocombustibles a la UE. El efecto directo del cambio del uso de la tierra se produce cuando se utiliza tierra no cultivada para cultivos. El cambio directo del uso de la tierra ocurre cuando la producción de cultivos para biocombustibles en una determinada zona desplaza el cultivo que había antes a otro lugar. El traslado a una nueva ubicación de la actividad de cultivo anterior genera un cambio del uso de la tierra que la UE propone atribuir a la producción del cultivo destinado a la producción de biocombustibles. Cuando los cultivos que crecen en tierras cultivables ya *existentes* se utilizan para producir biocombustibles en lugar de alimentos, es probable que se produzca el llamado cambio indirecto del uso de la tierra si es necesario cultivar alimentos en otro lugar. La determinación del alcance del cambio indirecto del uso de la tierra requerirá técnicas de modelización elaboradas que están sujetas a errores de medición e incertidumbres con respecto a cómo se relacionan las diferentes variables entre sí. El intento de la UE de aplicar este concepto difícil de evaluar para determinar qué importaciones de biocombustibles reducen realmente las emisiones será objeto de controversia por ser discriminatorio.

En el contexto del cambio climático, se han sugerido el desarrollo y el uso de normas de eficiencia energética como un medio rentable para promover la eficiencia energética y cambiar el comportamiento de los productores y los consumidores con respecto a la producción y el uso de la energía. Sin embargo, existen grandes variaciones en función de las metodologías, las bases técnicas, las modalidades y los procedimientos de prueba, y procesos de aplicación en la definición e implementación de dichas normas. En el contexto de la competitividad comercial, estas normas tienen «mayor probabilidad de afectar en forma adversa la competitividad industrial que los impuestos sobre el carbono», según el Banco Mundial<sup>32</sup> y pueden constituir barreras comerciales no arancelarias. El Banco Mundial ha

---

<sup>32</sup> Banco Mundial, Comercio internacional y cambio climático Perspectivas económicas, legales e institucionales (2008), pág. 11.

usado un modelo para analizar los efectos comerciales de las normas de eficiencia energética y ha concluido que, independientemente de que los países importadores, los países exportadores o ambos impongan esas normas, existen «fuertes efectos negativos en la competitividad», es decir, que el comercio disminuye<sup>33</sup>.

Los países en desarrollo han destacado generalmente que el desarrollo de normas de productos (ya sea con fines medioambientales o no) debe ser coherente con, entre otros, el Acuerdo OTC de la OMC que requiere, por ejemplo, que dichas normas se basen en las normas internacionales existentes<sup>34</sup>. Además, han subrayado que se deben tener debidamente en cuenta las circunstancias nacionales específicas de los países en desarrollo cuando se deban aplicar las normas. En relación con la CMNUCC y su idoneidad para el establecimiento de normas relacionadas con el clima, es importante señalar que la CMNUCC sí reconoce la necesidad de garantizar que ese establecimiento de normas no afecte negativamente a los países en desarrollo<sup>35</sup>.

Un asunto corolario que muchos países en desarrollo también han planteado a menudo es que, al definir tales normas internacionales, debe garantizarse la participación de los países en desarrollo<sup>36</sup>. Además, estas normas deben prever cierta flexibilidad para permitir que los países en desarrollo reflejen en ellas su propio contexto de desarrollo. A falta de una presencia y participación efectiva de estos países en el establecimiento de normas internacionales y la previsión de las flexibilidades adecuadas en las normas internacionales para los países en desarrollo, existe una profunda preocupación entre estos países de que tales normas puedan utilizarse para bloquear sus exportaciones.

#### **4. Sistemas de etiquetado y certificación de la huella de carbono (iniciativas recientes en la Organización Internacional de Normalización)**

El etiquetado de la huella de carbono y el etiquetado ecológico son un campo cada vez más amplio de conflicto sobre políticas entre los países desarrollados y los países en desarrollo. El Principio 8 de la Convención de Río destacó la necesidad de que los Estados eliminen los patrones insostenibles de consumo y producción. Los esquemas de etiquetado están a medio camino entre iniciativas que surgen principalmente del sector privado y las medidas que adoptan los Gobiernos con el objetivo de estimular la reducción privada voluntaria del consumo y la producción insostenibles. Debido a que depende del comportamiento privado voluntario, se considera que el enfoque no es incompatible con las obligaciones internacionales de los Estados que se rigen por el régimen de comercio a pesar de que la participación de los organismos oficiales ha demostrado ser importante en los proyectos reales.

---

<sup>33</sup> *Ibid*, págs. 27-29, y apéndice 4.

<sup>34</sup> Véase el párrafo 4 del Artículo 2 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

<sup>35</sup> El preámbulo de la CMNUCC enfatiza que «las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo». También establece que «las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza» y además que « todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía».

<sup>36</sup> El Acuerdo OTC reconoce esta necesidad implícitamente en el párrafo 6 de su Artículo 2.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea opera un sistema de etiquetado que «identifica productos y servicios que tienen un impacto ambiental reducido a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de sus materias primas, pasando por su producción y uso, hasta su eliminación» (Comisión Europea, 2013), que se ha oficializado a través de un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo. Una posible justificación para la participación oficial en tales esfuerzos es que la creación de incentivos privados puede ayudar al logro del objetivo de eliminar las actividades insostenibles de consumo y producción.

Este enfoque puede tener repercusiones indeseadas en la equidad desde el punto de vista tanto de los regímenes comerciales como de los climáticos. En un mundo comercial interdependiente, el primer problema de equidad de este enfoque es que los productores tienen diferentes capacidades, especialmente en tecnología y finanzas, para permitir que la inversión produzca bienes que cumplan con las normas de etiquetado. Como se explicó anteriormente, el régimen climático mundial implica la obligación de parte de los países desarrollados de proporcionar estos medios de implementación. Un segundo problema de equidad de este enfoque es que los sistemas pueden ser muy exigentes en cuanto a la experiencia técnica necesaria para la implementación, pues estas habilidades escasean en los países en desarrollo.

## **5. Liberalización del comercio de bienes ambientales (problemas y desafíos para los países en desarrollo)**

Desde el comienzo de las negociaciones de la Ronda de Doha de la OMC en 2001, los Miembros de la OMC han tratado de llegar a un acuerdo sobre la liberalización del comercio de bienes y servicios ambientales. Según varios párrafos de la Declaración Ministerial de Doha, estas negociaciones sobre bienes y servicios ambientales tienen el objetivo de garantizar el apoyo mutuo del comercio y del medio ambiente para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible y deben tener plenamente en cuenta el principio de trato especial y diferenciado y la necesidad de asistencia técnica a los países en desarrollo.

Según los marcos y acuerdos del «paquete de julio» de 2004, las negociaciones de acceso a los mercados de bienes y servicios ambientales se realizarán en el Grupo de Negociación sobre el acceso a los mercados para los productos no agrícolas (AMNA) y el Consejo del Comercio de Servicios en Sesión Extraordinaria, respectivamente. El Comité de Comercio y Medio Ambiente en Sesión Extraordinaria se centra entre otras cosas, en aclarar el concepto de bienes ambientales. El Grupo de Negociación sobre el AMNA y la Conferencia Ministerial de la OMC en 2005 confirmaron este acuerdo de colaboración en cuanto al foro de negociación para el acceso a los mercados de los bienes ambientales.

En octubre de 2009, un grupo de países, en su mayoría desarrollados (el Canadá, los países de la UE, el Japón, la República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, la provincia china de Taiwán, Singapur, Suiza y los Estados Unidos), presentaron una propuesta de negociación en las negociaciones sobre bienes ambientales de la OMC que sugería eliminar los aranceles sobre todos los bienes ambientales (es decir, 0 %) y concederles a los países en desarrollo un tiempo de transición de unos pocos años para hacerlo. Argumentaban que la propuesta era doblemente ventajosa: buena para el comercio y buena para el medioambiente,

porque los flujos comerciales en bienes ambientales aumentarían al mismo tiempo que se reducirían los impactos ambientales.

Un problema importante es que los países desarrollados han designado una gran cantidad de productos como «bienes ambientales». Muchos países en desarrollo consideran que esto es oportunista, que los países desarrollados simplemente incluyen en la lista muchos de sus productos que desean promover y que no deberían categorizarse como «bienes ambientales».

En una propuesta de abril de 2007 (JOB (07) / 54, 27 de abril de 2007), un grupo de países desarrollados propuso una lista de 166 líneas arancelarias de 6 dígitos del Sistema Armonizado (SA) como una posible «lista de convergencia» para los bienes ambientales. Esto supone el 2,92 % de las 5.677 líneas arancelarias en el nivel de 6 dígitos del SA, puesto que bajo una línea arancelaria dada de 6 dígitos puede haber un gran número de productos específicos identificados a través de sus códigos SA individuales de 8 o 10 dígitos. Estas 166 líneas arancelarias abarcarían literalmente miles de productos individuales que pueden tener o no usos finales ambientales positivos.

La información de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y de la base de datos estadísticos TradeMap del Centro de Comercio Internacional (ITC) de la OMC indica que a partir de 2012, las exportaciones de la OCDE de los 166 bienes ambientales a países no pertenecientes a la OCDE ascendieron a 293.860 millones de dólares, mientras que los países no pertenecientes a la OCDE exportaron bienes ambientales por valor de 168.000 millones de dólares a la OCDE en el mismo año (de los cuales alrededor de 24.000 millones de dólares corresponden a células fotovoltaicas). Es decir, las exportaciones de los países de la OCDE a países no pertenecientes a la OCDE representan aproximadamente el doble del valor de las exportaciones de fuera de la OCDE a los países de la OCDE, lo que resulta en un excedente comercial de 125.800 millones de dólares. En comparación, el excedente comercial de la OCDE en el comercio de medicamentos (SA300490) frente a los países no pertenecientes a la OCDE ascendió a 21.200 millones de dólares en 2012.

En la cumbre del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) de septiembre de 2012 en Vladivostok (Federación de Rusia), los dirigentes de los países identificaron 54 bienes y servicios ambientales (a nivel de línea arancelaria de 6 dígitos) que, según indicaron, contribuyen directa y positivamente a los objetivos de crecimiento ecológico y de desarrollo sostenible, y se comprometieron a reducir los aranceles aplicados al 5 % o menos para finales de 2015 teniendo en cuenta las circunstancias económicas de las economías (APEC, 2012). Algunos países han limitado los bienes que se incluirían en cada clasificación de 6 dígitos, lo que se refleja en la columna 5 del cronograma. Casi cualquier bien se puede clasificar de acuerdo con los propósitos «ambientales». La lista actual no impide que las partes desarrollen regímenes aduaneros que identifiquen los bienes de acuerdo con su uso final y, por lo tanto, deben tratarse de acuerdo con el nivel arancelario más bajo propuesto en el marco del programa de liberalización.

En 2012, el valor de las exportaciones de la OCDE a países no pertenecientes a la OCDE de productos incluidos en la lista APEC de bienes ambientales fue de 157.800 millones de dólares, mientras que las importaciones de la OCDE de países no miembros de la OCDE ascendieron a 64.100 millones de dólares (de los cuales el 37 % consiste en células fotovoltaicas). Es decir, los países de la OCDE exportaron 2,5 veces más a países no

pertenecientes a la OCDE que viceversa, lo que generó un excedente comercial de 93.700 millones de dólares a favor de los países de la OCDE en 2012 (el 146 % del valor de las exportaciones de países no pertenecientes a la OCDE). Para la OCDE, los países que no pertenecen a la OCDE suponen el mercado más dinámico para los bienes ambientales. Las exportaciones totales de la OCDE de bienes ambientales del APEC crecieron un 2,1 % (crecimiento anual compuesto) entre 2008 y 2012, mientras que las importaciones de países no pertenecientes a la OCDE de bienes ambientales exportados por la OCDE crecieron un 6,4 % cada año.

Podrían extraerse algunas conclusiones preliminares del análisis anterior:

- En primer lugar, los países de la OCDE tienen una ventaja considerable en la exportación de bienes ambientales en comparación con los países que no pertenecen a la OCDE. Los excedentes comerciales de la OCDE en el comercio de bienes ambientales son grandes y significativos y también se observan en relación con otras industrias en las que dominan los países de la OCDE y sus empresas, como en la de los medicamentos.
- En segundo lugar, los países de la OCDE superan a los países que no pertenecen a la OCDE independientemente del foro donde se negocie la definición de *bienes ambientales*. De hecho, los excedentes comerciales de los países pertenecientes a la OCDE en relación con la lista de bienes ambientales del APEC y la «lista de convergencia» de la OMC son más o menos similares: alrededor de 100.000 millones de dólares.
- En tercer lugar, parece que la OCDE tiene una posición comercial relativamente más fuerte en la lista del APEC de bienes ambientales que en la «lista de convergencia» que se debate en la OMC. Puede que esto no sorprenda, ya que los países desarrollados generalmente suelen obtener mejores condiciones en acuerdos plurilaterales.

Por lo tanto, muchos países en desarrollo han expresado su preocupación por la lista de líneas arancelarias propuestas como «bienes ambientales». Algunos han indicado que estas líneas arancelarias abarcan esencialmente productos que fabrican principalmente los países desarrollados. Otros han señalado que estos productos pueden ser difíciles de adquirir para los países en desarrollo con recursos limitados o, una vez adquiridos, difíciles de mantener adecuadamente utilizando únicamente materiales y técnicos locales. Otros países en desarrollo incluso han expresado que el uso y la promoción de bienes y servicios ambientales deben basarse en un marco institucional y normativo sólido (incluida la transferencia de tecnología) para garantizar que estos se aprovechen y utilicen de forma que sean beneficiosos para el desarrollo. Finalmente, centrar el acceso a los mercados en la eliminación de barreras comerciales es demasiado restrictivo y, en el contexto de los países en desarrollo, podría impedirles a los productores de estos países desarrollar suficiente capacidad de producción y competitividad con respecto a tales bienes ambientales y servicios.

Seguir el enfoque de acceso a los mercados que implica adoptar una estrategia basada en listas pondría freno al desarrollo de los países en desarrollo. Dado que los países desarrollados ya aplican aranceles bastante bajos o nulos en la mayoría de los bienes industriales, incluidos los bienes ambientales, su carga de reducciones arancelarias efectivas sería relativamente mucho menor que la de los países en desarrollo. En resumen, los países

desarrollados están pidiendo efectivamente a los países en desarrollo en el contexto de las negociaciones de la OMC sobre bienes ambientales que:

- Reduzcan radicalmente los aranceles aplicados y consolidados sobre los productos industriales que se encuentran en la categoría de gestión de la contaminación en mucho más de lo que los países desarrollados estarían obligados a reducirlos. Los aranceles aplicados por los países en desarrollo a esos productos promedian más del 8 % (la mayoría de los países en desarrollo de ingresos bajos y medianos aplicaron aranceles de entre el 15 % y 30 %) y los aranceles consolidados, alrededor del 32 %.
- Traten las negociaciones sobre bienes ambientales como un ejercicio separado de reducción de aranceles o de eliminación de negociaciones sectoriales que estaría efectivamente sujeto a modalidades diferentes a las aplicadas para otros bienes industriales según las negociaciones sobre el AMNA.

El acceso a los mercados tal como lo han propuesto los países desarrollados haría que en las negociaciones ambientales queden completamente de lado los principios de la reciprocidad no plena y del trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo. Además, la creación de una situación favorable para los países en desarrollo en relación con el comercio de bienes ambientales radica en garantizar que dicho comercio proporcione beneficios de desarrollo a los países en desarrollo importadores en cuanto a la mejora de la transferencia de tecnología y de los conocimientos técnicos para la producción de dichos bienes, de manera que los países en desarrollo importadores puedan desarrollar y producir bienes ambientales endógenos.

La liberalización del comercio de bienes ambientales *per se* en los países en desarrollo tendrá pocas repercusiones en el desarrollo y puede incluso generar una dependencia tecnológica por parte de los países en desarrollo a menos que se tomen otras medidas para garantizar que dicho comercio respalde el desarrollo de la tecnología endógena y la innovación en estos países.

Desde este punto de vista, las propuestas de que los países en desarrollo eliminen sus aranceles sobre los bienes ambientales no tendrían en cuenta el principio de trato especial y diferenciado y el de la reciprocidad no plena. El argumento de que la eliminación de los aranceles beneficiaría a los países en desarrollo, ya que podrían importar los productos a bajo precio, topa con el mismo tipo de críticas con respecto a las propuestas de liberalización de las importaciones de productos alimentarios. Así como la mayoría de los países en desarrollo promueven la producción local de alimentos y están en contra de grandes reducciones en los aranceles de los productos alimentarios importados, están en contra de la eliminación arancelaria de los bienes ambientales, ya que desean preservar el margen de maniobra en materia de políticas para poder producir estos bienes y sus industrias incipientes necesitarían protección al menos inicialmente.

Es decir, con el argumento de promover medidas relativas al cambio climático, muchos países desarrollados han abogado por la eliminación de barreras al comercio de bienes y servicios ambientales. La liberalización propuesta de este sector específico puede considerarse equivalente al proteccionismo continuo de los países desarrollados en el sector agrícola. Los países desarrollados, debido a su tecnología más moderna, tienen una ventaja significativa en la producción y exportación de bienes en un sector cuyo tamaño económico se espera que crezca en el futuro. Si se logra la liberalización del comercio en el sector

ambiental, definida según una lista internacional de bienes y servicios, los países en desarrollo proporcionarán un amplio acceso al mercado a las importaciones de dichos productos y servicios, perjudicando su potencial futuro para desarrollar sus propias capacidades en estos sectores modernos. Desde el punto de vista del régimen comercial internacional, la liberalización de los bienes ambientales podría aumentar el volumen del comercio a costa de inhibir un desarrollo más rápido y la diversificación económica en los países pobres y de perpetuar su dependencia de la tecnología extranjera. Desde el punto de vista del régimen de cambio climático, la política propuesta es una subvención implícita, financiada por la pérdida de empleo y de diversificación económica en los países en desarrollo, para los países desarrollados. La política entra en conflicto con los aspectos de equidad y de desarrollo de los Principios de Río.

Abrir los mercados de los países en desarrollo a los bienes y servicios ambientales de los países desarrollados mediante la eliminación precipitada de barreras arancelarias y no arancelarias dejando de lado el contexto de desarrollo de los países en desarrollo podría llevar a estos países a una situación de dependencia tecnológica de los países desarrollados como proveedores de tales bienes y servicios. La adopción de un enfoque más apropiado requiere la promoción de medidas de política más amplias concebidas para apoyar la capacidad de los países en desarrollo de adoptar, adaptar e innovar en la producción de tales bienes y servicios (como las flexibilidades en relación con la innovación y en los regímenes de propiedad intelectual, la transferencia de tecnología no comercial y de habilidades, el apoyo a la investigación y a la educación, el apoyo al desarrollo de infraestructura), así como de desarrollar sus propios bienes y servicios ambientales para apoyar los esfuerzos de desarrollo económico y de diversificación. Dicho enfoque también debería ir acompañado de mecanismos de financiación adecuados para garantizar que se materialicen la liberalización del comercio, la modernización o la innovación.

Muchos países en desarrollo ya han presentado comunicaciones acerca de cómo concluir las negociaciones sobre bienes ambientales. Las posteriores a 2008 incluyen lo siguiente:

- Trato especial y diferenciado en los bienes y servicios ambientales, de la Argentina y el Brasil (30 de junio de 2010)<sup>37</sup>.
- Negociaciones de la OMC sobre los bienes y servicios ambientales: abordar la dimensión de desarrollo para lograr un resultado triplemente beneficioso, de China y la India (15 de abril de 2011)<sup>38</sup>.

Una verdadera contribución a las cuestiones vinculadas al comercio y al medio ambiente implicaría no limitarse a identificar la liberalización del comercio de los bienes y servicios ambientales basada en el mercado para todos los Miembros de la OMC, sino más bien adoptar una estrategia que responda efectivamente a las propuestas de los países en desarrollo para lograr un enfoque integrado y orientado al desarrollo, necesario para un planteamiento más coherente de la política comercial, la protección del medio ambiente y el desarrollo, especialmente en los países en desarrollo.

---

<sup>37</sup> OMC Doc. No. TN/TE/W/76

<sup>38</sup> OMC Doc. No. TN/TE/W/79

## 6. Derechos de propiedad intelectual

El proteccionismo ecológico de los países desarrollados también se puede ver en su empuje en varios foros multilaterales como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la OMC, del fortalecimiento de la protección y el cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual, como patentes, marcas y secretos comerciales, en los países en desarrollo. Esto resulta particularmente relevante en relación con la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales de países desarrollados a países en desarrollo y que es necesaria para respaldar los esfuerzos de desarrollo sostenible de estos últimos en el contexto del cambio climático.

Aunque la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales desde los países desarrollados a los países en desarrollo prevista por la CMNUCC y su Protocolo de Kyoto constituye una obligación de los países desarrollados dimanante de un tratado<sup>39</sup>, las transferencias efectivas no comerciales son escasas<sup>40</sup>. Los países desarrollados, en general, tienden a considerar el comercio de estas tecnologías ecológicamente racionales como el principal medio para transferirlas a los países en desarrollo, mientras que los países en desarrollo, generalmente, consideran tales transferencias como actividades no comerciales que deben emprenderse según los compromisos adquiridos en los tratados.

Las transferencias de tecnologías ecológicamente racionales de los países del Norte a los del Sur se llevan a cabo principalmente a través de transacciones comerciales impulsadas por el sector privado, lo que puede someterlas a los caprichos y dificultades de las relaciones comerciales internacionales, en términos de accesibilidad debido al costo y otras condiciones de transferencia, venta o licencia, la adaptabilidad y adecuación para el desarrollo y otras condiciones de la parte receptora y las restricciones a la innovación derivadas de los derechos de propiedad intelectual inherentes a dichas tecnologías ecológicamente racionales.

Los derechos de propiedad intelectual se consideran un factor importante en el debate de la transferencia de tecnología, especialmente en casos en los que la tecnología está patentada. Al otorgar derechos de monopolio a su titular, los derechos de propiedad intelectual permiten a los titulares de patentes, por ejemplo, obtener plazos de desarrollo del

---

<sup>39</sup> Párrafo 5 del Artículo 4 de la CMNUCC. Ver también Protocolo de Kyoto, Arts. 10 (c) y 11.2 (b). Sobre este mismo punto, el párrafo 2 del Art. 66 del Acuerdo sobre los ADPIC también contiene una obligación dimanante de un tratado para que los países desarrollados proporcionen incentivos a sus empresas e instituciones a fin de promover y alentar la transferencia de tecnología a los PMA.

<sup>40</sup> Por ejemplo, un estudio reciente sobre la medida en que las tecnologías relacionadas con el clima se han transferido desde sus países de origen, determinada según el grado en que una invención se patenta en un país fuera del país de invención, indica que el Protocolo de Kyoto (y por extensión la CMNUCC) no parece haber tenido una repercusión significativa en la difusión internacional de las tecnologías para la mitigación del cambio climático. También señala que esencialmente no había adición en la internacionalización y la difusión de tecnologías patentadas derivada de la CMNUCC y del Protocolo de Kyoto. Véase Antoine Dechezleprêtre *et al.*, *Invention and Transfer of Climate Change Mitigation Technologies on a Global Scale: A Study Drawing on Patent Data – Final Report*, diciembre de 2008, pág. 23. Tal conclusión implica claramente que las Partes que son países desarrollados, que son principalmente los países de invención de muchas tecnologías patentadas, no han adoptado medidas efectivas para cumplir sus compromisos dimanantes de la CMNUCC y el tratado de Kyoto, de promover y alentar la transferencia de tecnología (si lo hubieran hecho, habría mayores aumentos en la tasa de crecimiento de las tecnologías de mitigación del cambio climático en comparación con la tasa de crecimiento promedio general para todas las tecnologías). De hecho, el estudio destaca que el 75 % de la internacionalización y transferencia de patentes (por ejemplo, patentando fuera del país de invención) se produce entre países desarrollados y que el mismo fenómeno con respecto a los países en desarrollo continúa limitado (el 18 %), pero crece rápidamente (pág. 29).

mercado, aumentar los precios y cobrar regalías. En este contexto, los derechos de propiedad intelectual influyen en el entorno normativo internacional necesario para facilitar el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales en los países en desarrollo y los PMA. Sin embargo, la cooperación internacional en la transferencia de tecnología se ha limitado, en gran medida, a acciones voluntarias<sup>41</sup>.

Las transferencias de tecnologías ecológicamente racionales plantean diversos problemas de derechos de propiedad intelectual, ya que la mayoría involucra tecnologías patentadas que son propiedad de empresas en países desarrollados.<sup>42</sup> Dado que los países desarrollados no han cumplido los compromisos de transferencia de tecnología en virtud de la CMNUCC, superar las barreras de los derechos de propiedad intelectual a la transferencia de tecnología, tanto percibidas como reales, supone un desafío para los países en desarrollo. En este contexto, es importante definir las barreras a la transferencia efectiva de tecnologías ecológicamente racionales relacionadas con el clima a los países en desarrollo, en particular, las relativas a los derechos de propiedad intelectual sobre tales tecnologías ecológicamente racionales<sup>43</sup>.

Cada vez hay más patentes de tecnologías relacionadas con el clima, incluso respecto al número y el alcance de las reivindicaciones de patente en tecnologías de energía eólica y biocombustible<sup>44</sup>. Esto plantea serias preocupaciones sobre el efecto adverso de las patentes sobre la transferencia de tecnología relacionada con el clima.

Los países desarrollados y muchos expertos sostienen que los derechos de propiedad intelectual no constituyen barreras a la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. Al contrario, argumentan que una sólida protección de los derechos de propiedad intelectual y su aplicación efectiva en los países en desarrollo crea un entorno favorecedor para la transferencia de tecnología a los países en desarrollo. Además, también se argumenta que el sistema de propiedad intelectual incita a las instituciones nacionales a invertir más en investigación y desarrollo (I + D) y a seguir desarrollando tecnologías nuevas y mejoradas en diversos sectores.

Sin embargo, un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre transferencia de tecnologías de baja emisión de carbono a los países en desarrollo señala que es cuestionable que la transferencia de tecnología regulada por estrictos regímenes de derechos de propiedad intelectual en países en desarrollo tenga beneficios a

---

<sup>41</sup> Mukul Sanwal, «Leadership in the Climate Change Negotiations», *South Bulletin: Reflections and Foresights*, Centro del Sur (1 de noviembre de 2008), pág. 2.

<sup>42</sup> En la actualidad, los países desarrollados están a la vanguardia de la invención y la innovación tecnológica mundial. La gran mayoría de las patentes y publicaciones científicas se concentran en los países desarrollados, con muy poca o ninguna actividad en la mayoría de los países en desarrollo. Las tecnologías esenciales se importan sobre todo de países desarrollados. China estima que más del 85 % de las patentes en muchos de sus principales sectores económicos de alta tecnología son propiedad de empresas con sede en países desarrollados. Véase, por ejemplo, Shane Tomlinson y otros., *Innovation and Technology Transfer: Framework for a Global Climate Deal* (E3G y Chatham House, 2008), pág. 56.

<sup>43</sup> Como apunta Khor, [si] los derechos de propiedad intelectual constituyen una barrera o una barrera importante depende de varios factores, tales como si la tecnología particular está patentada, si hay sustitutos o alternativas viables y rentables, el grado de competencia, los precios a los que se vende y el grado de razonabilidad de las condiciones para la concesión de licencias, etc. (Khor, 2012). Algunas tecnologías son de dominio público o no están sujetas a patentes, pero muchas tecnologías clave están patentadas y muchas tecnologías del futuro también lo estarán.

<sup>44</sup> Véanse, por ejemplo, <http://www.epo.org/topics/innovation-and-economy/emerging-technologies/article-10.html> y <http://www.epo.org/topics/innovation-and-economy/emerging-technologies/article-7.html>.

largo plazo para el país en desarrollo receptor. Es posible que las empresas receptoras en estos países tengan menos posibilidades de acceder al conocimiento subyacente necesario para desarrollar la capacidad tecnológica dentro del país receptor. Por lo tanto, esto puede retrasar la capacidad a largo plazo del país receptor de absorber e innovar sobre la base de nuevas tecnologías de baja emisión de carbono, lo que es fundamental para su desarrollo sostenible.<sup>45</sup>

Otro estudio también señala que los efectos informativos de las concesiones de patentes a través de la divulgación no equivalen necesariamente a la mejora de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo por varias razones, entre ellas:<sup>46</sup>

- La información divulgada puede ser mínima e insuficiente para permitir a las empresas competidoras aprender de la misma.
- El uso de la información a la que se accede está subordinado a las condiciones de los acuerdos de licencia del titular de la patente.
- En las patentes de reivindicaciones múltiples, es probable que la información revelada se proporcione de modo que los competidores no puedan reproducir todos los aspectos de las reivindicaciones.
- Puede que las especificaciones de patentes no transfieran conocimientos técnicos reales.
- Para cuando las empresas de los países en desarrollo puedan aprender a utilizarla, la tecnología puede haberse quedado obsoleta o estar más actualizada.

Además, un estudio realizado por el Sussex Energy Group señala que las empresas de países en desarrollo no parecen tener acceso a las tecnologías más avanzadas y que, cuando han tenido acceso a tecnologías de vanguardia, existen dudas sobre hasta qué punto han accedido a los conocimientos subyacentes a esas tecnologías<sup>47</sup>.

Otro estudio indica que la práctica de la exportación de patentes, es decir, patentar invenciones en un país diferente al país de invención, podría tener un «efecto de expulsión» con respecto a la innovación y la invención nacionales. Es decir, a medida que se patentan más inventos «extranjeros» en un país que necesita tecnología, los inventores nacionales que deseen patentar invenciones locales pueden tener dificultades para hacerlo, pues tal vez las invenciones «extranjeras» similares ya la hayan patentado. Por otro lado, en el contexto del cambio climático, si la demanda interna de más tecnologías relacionadas con el cambio climático aumenta (ya sea como resultado de cambios en las políticas derivadas de las negociaciones de la CMNUCC o como resultado de las necesidades ambientales y económicas internas), el efecto de expulsión de las invenciones «extranjeras» importadas que

---

<sup>45</sup> Jim Watson y otros, «*Technology and Carbon Mitigation in Developing Countries: Are Cleaner Coal Technologies a Viable Option?*» en el Informe sobre Desarrollo Humano 2007/2008, *La lucha contra el cambio climático: Solidaridad frente a un mundo dividido*, Oficina del Informe sobre Desarrollo Humano, PNUD Documento ocasional 2007/16, pág. 6. Además, el estudio señala que el acceso a patentes clave por parte de empresas de países en desarrollo no es suficiente para una transferencia de tecnología eficaz porque la plena utilización de la patente probablemente requiera acceso a una variedad de fuentes de información relacionada que no están suficientemente divulgadas o completamente explicadas en la patente misma.

<sup>46</sup> Carlos M. Correa, «Technology Transfer under International Intellectual Property Standards», *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Keith E. Maskus y Jerome H. Reichman, eds. (Cambridge University Press, 2005), págs. 239-40.

<sup>47</sup> David Ockwell, *Intellectual Property Rights and Low Carbon Technology Transfer to Developing Countries – A Review of the Evidence to Date*, UK-India Collaboration to Overcome Barriers to the Transfer of Low Carbon Energy Technology: Phase 2 (Sussex Energy Group, Reino Unido, TERI, la India, Institute of Development Studies, Reino Unido, abril de 2008), pág. 5.

están patentadas en el país disminuye a medida que las innovaciones y las invenciones nacionales se ven estimuladas por la demanda<sup>48</sup>.

Finalmente, dado que la mayoría de las tecnologías ecológicamente racionales están disponibles en los países desarrollados, el hecho de que las empresas de estos países ostenten los derechos de propiedad intelectual sobre estas tecnologías puede impedir que los países en desarrollo tengan un acceso significativo y asequible a las tecnologías ecológicamente racionales mediante<sup>49</sup>:

- elevados pagos de regalías
- negativas a conceder licencias
- perpetuación de las patentes
- aumento de litigios sobre patentes
- impedimentos a la innovación.

El Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC prevé algunas flexibilidades para que los países en desarrollo promuevan sus objetivos de política de desarrollo (en particular, la adaptación efectiva al cambio climático). Estas flexibilidades incluyen, entre otras, las licencias obligatorias, las importaciones paralelas, las exenciones de la patentabilidad, las excepciones a los derechos de patente y la política de competencia. Además de estas, las leyes nacionales de propiedad intelectual también pueden prever flexibilidades respecto a las cuales el Acuerdo sobre los ADPIC guarda silencio, como los motivos para la revocación de patentes<sup>50</sup>. Finalmente, los PMA podrían procurar que los países desarrollados cumplan su obligación en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC de proporcionar «incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable»<sup>51</sup>. Además de las flexibilidades previstas por el Acuerdo sobre los ADPIC, los países en desarrollo Miembros de la OMC también podrían impulsar una declaración ministerial de la OMC sobre los ADPIC y el cambio climático para proporcionar más claridad y flexibilidad adicionales al uso por parte de los países en desarrollo de las flexibilidades del Acuerdo sobre los ADPIC relativas a las tecnologías ecológicamente racionales relacionadas con el clima.

También se han hecho sugerencias para relajar los regímenes de derechos de propiedad intelectual en relación con las tecnologías ecológicamente racionales respetuosas del clima, tales como: a) una exención para las patentes sobre tecnologías y productos respetuosos del clima; b) una exención a las patentes en países en desarrollo solamente, manteniendo la concesión de patentes en países desarrollados, para permitir la recuperación del costo de la innovación y proporcionar incentivos; c) si lo desean, los países en desarrollo pueden excluir

---

<sup>48</sup> Véase, por ejemplo, Antoine Dechezleprêtre *et al.*, *supra*, págs. 27-28.

<sup>49</sup> Se pueden encontrar ejemplos de estas barreras en Khor, 2012.

<sup>50</sup> Sin embargo, la medida en que estas flexibilidades se pueden utilizar para facilitar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales es discutible debido a que estas flexibilidades pueden interpretarse de manera restrictiva o amplia.

<sup>51</sup> Párrafo 2 del Artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin embargo, desafortunadamente, como en la CMNUCC, los países desarrollados no han cumplido con esta obligación dimanante de un tratado y las discusiones dentro del Grupo de Trabajo de la OMC sobre Comercio y Transferencia de Tecnología no han sido concluyentes. Los PMA han considerado en general la implementación Párrafo 2 del Artículo 66 del ADPIC prácticamente inexistente e insuficiente para promover la transferencia efectiva de tecnología y aún no está claro dónde se ha realizado una transferencia real de tecnología de conformidad con esta obligación dimanante de un tratado.

las patentes de tecnologías y productos respetuosas del clima; d) las licencias voluntarias deben otorgarse automáticamente cuando se soliciten y estarán libres de regalías; e) las licencias voluntarias se otorgan automáticamente y se proporciona una compensación.

Teniendo en cuenta tales preocupaciones, así como las flexibilidades disponibles del Acuerdo sobre los ADPIC, en las negociaciones de la CMNUCC los países en desarrollo han presionado para relajar los regímenes de derechos de propiedad intelectual existentes en relación con la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales relacionadas con el clima a los países en desarrollo. En su propuesta de un mecanismo tecnológico para llevar a la práctica el párrafo 5 del Artículo 4 de la CMNUCC, el Grupo de los 77 y China propusieron que se estableciera un plan de acción tecnológica para asegurar el acceso asequible a las tecnologías de propiedad privada, en particular, mediante la adopción de medidas para superar las barreras que imponen los derechos de propiedad intelectual y abordar la concesión de licencias obligatorias de tecnologías patentadas<sup>52</sup>. La misma propuesta indicaba que el mecanismo debería poder apoyar y financiar, entre otros, los costos de licencias obligatorias, los costos asociados con patentes, los diseños y las regalías<sup>53</sup>.

En varias comunicaciones y declaraciones individuales en las negociaciones de la CMNUCC, los países en desarrollo pidieron, *inter alia*:

- un régimen adecuado de derechos de propiedad intelectual para acceder a las tecnologías que pertenecen al sector privado<sup>54</sup>
- un acuerdo de intercambio de derechos de propiedad intelectual para el desarrollo conjunto de tecnologías ecológicamente racionales<sup>55</sup>
- el desarrollo de criterios sobre la concesión de licencias obligatorias para tecnologías ecológicamente racionales patentadas, consorcios tecnológicos o de patentes para difundir tecnologías a países en desarrollo a bajo costo, patentes de duración limitada, la provisión de incentivos fiscales a los propietarios de tecnología para obtener precios diferenciales<sup>56</sup>
- el examen de nuevos enfoques con respecto a los derechos de propiedad intelectual y la facilitación del intercambio de tecnología (como un enfoque similar a la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública)<sup>57</sup>
- la ampliación del dominio público para las tecnologías financiadas con fondos públicos y exenciones para tecnologías respetuosas del clima<sup>58</sup>.

---

<sup>52</sup> Antigua y Barbuda en nombre del Grupo de los 77 y China, propuesta para un mecanismo tecnológico en el marco de la CMNUCC, FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5.

<sup>53</sup> *Ibid.*

<sup>54</sup> La India, durante el taller de tecnología, en [http://unfccc.int/meetings/adhoc\\_working\\_groups/lca/items/4423.php](http://unfccc.int/meetings/adhoc_working_groups/lca/items/4423.php).

<sup>55</sup> China, en FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5

<sup>56</sup> Véase, por ejemplo, China, en FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5; el Pakistán y el Estado Plurinacional de Bolivia, en FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5/Add.2.

<sup>57</sup> El Brasil, en FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5

<sup>58</sup> El Estado Plurinacional de Bolivia, en FCCC/AWGLCA/2008/MISC.5/Add.2

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Los países en desarrollo han sido coherentes y claros al expresar la prioridad y la necesidad de abordar y promover sus opciones de desarrollo tanto en los regímenes comercial como climático (Centro del Sur, 2008). En cuanto al régimen comercial, han expuesto claramente cómo creen que las negociaciones de Doha pueden lograr un resultado orientado al desarrollo en los ámbitos de la agricultura, el acceso a los mercados para los productos no agrícolas, los servicios, la facilitación del comercio y los bienes y servicios ambientales. En cuanto al régimen climático, los países en desarrollo han subrayado que cumplir los objetivos de desarrollo requeriría, entre otros, tener en cuenta el principio de responsabilidad común pero diferenciada con respecto a la reducción de las emisiones de GEI (en particular, el pleno cumplimiento de los compromisos de los países desarrollados en este ámbito) y la observancia de los compromisos existentes sobre transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

Los países en desarrollo también han destacado continuamente la necesidad de margen de maniobra, opciones y flexibilidades en materia de políticas para garantizar la flexibilidad necesaria para que los compromisos internacionales y las políticas nacionales puedan abordar el conjunto único de circunstancias ambientales y de desarrollo de cada país en desarrollo. También han enfatizado la necesidad de mejorar la capacidad productiva de la oferta a través del apoyo financiero para adquirir tecnologías y modernizar la producción en los países en desarrollo. Además, han pedido asistencia técnica y fomento de la capacidad, especialmente en la I+D, el diseño y la producción, y el desarrollo de infraestructura, para respaldar un cambio hacia pautas de producción y consumo más limpias, con menos contenido de carbono y más equitativas y sostenibles en los países en desarrollo.

Debido a las múltiples presiones de los intereses del sector privado sobre las políticas gubernamentales y a los desequilibrios relativos a la capacidad estatal entre los países desarrollados y en desarrollo, el principio de la equidad se vuelve fundamental para hacer frente a las circunstancias antagónicas y en pugna en los regímenes de comercio mundial y de medio ambiente (por ejemplo, el del cambio climático).

En las negociaciones de la CMNUCC, estas cuestiones del desarrollo sostenible y los problemas de implementar una vía sostenible de desarrollo de baja emisión de carbono y resiliente al clima son muy sensibles. Todavía más dado que, como se reconoce en el Acuerdo de París y en las reuniones posteriores de la Conferencia de las Partes, las respuestas para hacer frente al cambio climático y promover la reducción radical de las emisiones de GEI también pueden tener consecuencias adversas o, al menos, efectos tanto positivos como negativos en el progreso hacia el desarrollo económico y social. Los países desarrollados y en desarrollo llevan años discutiendo sobre las posibles repercusiones adversas de la implementación de medidas de respuesta diseñadas para hacer frente al cambio climático. El primer grupo se ha mostrado reacio a dar importancia a los problemas, mientras que el segundo grupo no siempre ha tenido claros sus objetivos, más allá del deseo de crear un foro y un mecanismo integrados en el proceso de la CMNUCC. Los países desarrollados, a los que les entusiasmó poco aceptar un foro, se han resistido a la creación de un mecanismo. Sin embargo, en los últimos dos o tres años, se ha reconocido cada vez más la necesidad de evitar las medidas comerciales unilaterales y, entre los aspectos positivos, el imperativo de promover la diversificación y la transformación económicas sostenidas en los países en desarrollo. Desde 2014, este impulso hacia la diversificación económica (en los países en desarrollo) y la transición justa para la fuerza de trabajo (generalmente considerada como un

programa de los países desarrollados para ampliar el alcance y el marco de las medidas de respuesta) ha ocupado parte de las discusiones sobre las medidas de respuesta. Por lo tanto, el impulso ha aumentado la atención en la elaboración del trabajo técnico sobre diversificación y transformación económica en el contexto del desarrollo sostenible y del programa de desarrollo posterior a 2030.

Existen determinadas áreas que requerirán un mayor desarrollo según los subtemas del área de las medidas de respuesta. El grupo especial de expertos técnicos sobre el efecto de la implementación de medidas de respuesta de la CMNUCC<sup>59</sup> ha señalado entre otros los siguientes aspectos:

- i. La identificación y la evaluación de los efectos y la planificación y la implementación de estrategias de diversificación económica entre los distintos grupos de países: PEID, PMA, PEDSL, Estados africanos y economías emergentes.
- ii. La importancia de la cooperación internacional en la diversificación y transformación económica.
- iii. El fomento de la capacidad para la diversificación y la transformación económica.

La transición justa, que también es de importancia vital para los países más vulnerables a los efectos adversos de las estrategias de mitigación, también es de sumo interés para su fuerza de trabajo. Como ocurre con la diversificación económica, muchos países en desarrollo tendrán que centrarse en la identificación de los sectores y los grupos de la economía que deberán afrontar en mayor medida los problemas que plantean las políticas de mitigación mundiales, regionales y nacionales; también deberán tratar de planificar e implementar procesos de transición justos junto con políticas y medidas de mitigación.

En general, para los países en desarrollo, un enfoque en la diversificación económica vinculada a cuestiones de transición justa constituye un paso adelante. No obstante, deben garantizar que la resolución de los problemas ligados a las consecuencias sociales y económicas adversas de las medidas de respuesta, que es tanto el punto de partida como el centro de la discusión, se deje de lado o pase a un segundo plano.

El análisis, la observación, el seguimiento y la evaluación de las repercusiones a nivel nacional de las medidas de respuesta deben seguir siendo elementos fundamentales del debate. Hay que crear y apoyar sistemas y procesos para promover la transparencia, la notificación *ex ante* y las evaluaciones *ex post* de tales medidas, incluso cuando los países quieran promover la diversificación económica y la transición justa de la fuerza de trabajo.

En el contexto del programa de desarrollo sostenible posterior a 2030, es indispensable que las medidas adoptadas para hacer frente a las consecuencias de la implementación de medidas de respuesta y la promoción de la diversificación económica y la transición justa giren en torno a la resolución equitativa y justa de otros problemas abordados en este documento: la transferencia y el desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales, las flexibilidades en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual, el trato especial y diferenciado para países y sectores con respecto al cambio climático y el comercio de sectores

---

<sup>59</sup> Reunión del Grupo especial de expertos técnicos sobre el efecto de la implementación de medidas de respuesta, del 9 al 10 de mayo de 2017, Bonn, Alemania.

nuevos o reconstituidos de acuerdo con la diversificación económica, y la gama completa de negociaciones comerciales y ambientales en los sistemas de comercio multilateral.

A continuación se formulan algunas recomendaciones sobre cómo lograr la coherencia del régimen en pos del desarrollo sostenible:

#### ***A. Garantizar la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo***

Hay tres componentes distintos de la tecnología que se pueden transferir:

- activos físicos, como plantas, maquinaria y equipo;
- información, tanto técnica como comercial, relacionada con los conocimientos técnicos del proceso, la elección de tecnología, el diseño de ingeniería y la construcción de la planta, métodos de organización y operativos, el control de calidad y las características del mercado; y
- habilidades humanas, especialmente aquellas que poseen los profesionales y los ingenieros especializados. La adquisición y absorción de tecnologías extranjeras, y su posterior desarrollo, son procesos complejos que exigen conocimientos y esfuerzos significativos por parte de quienes las adquieren<sup>60</sup>.

Existen dos canales de transferencia de tecnología: a través de acuerdos privados y mediante el compromiso del Gobierno. Según el primero, la transferencia de tecnología se lleva a cabo mediante acuerdos de compra, inversión o regalías para la cooperación. De acuerdo con el último, el Gobierno lleva a cabo la transferencia de tecnología basándose en el acuerdo internacional.

Se debe instar al sector privado a participar en transferencias de tecnología efectivas de bienes ambientales a los países en desarrollo mediante acuerdos (comerciales, de inversión o empresas mixtas), especialmente de aquellos bienes que están protegidos por derechos de propiedad intelectual, ya sea a través de normas creadas a partir de las negociaciones de la OMC o de la CMNUCC, o mediante acuerdos de repartición de los costos y los beneficios para reducir el costo de la transferencia de tecnología y posibilitar una adopción sostenible de la tecnología para los países receptores.

Con respecto a los acuerdos intergubernamentales para promover la transferencia de tecnología en el marco de la OMC, y teniendo en cuenta las dificultades constantes para garantizar la transferencia efectiva de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo en virtud, por ejemplo, del párrafo 7 del Artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, el párrafo 5 del Artículo 4 de la CMNUCC, el Artículo 16 del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el capítulo 34 del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible (Programa 21), la OMC puede contribuir a este objetivo estableciendo, como parte de los resultados de las negociaciones sobre bienes ambientales con arreglo al apartado iii) del párrafo 31 de la Declaración Ministerial de Doha, un mecanismo de transferencia de tecnología con respecto a los bienes ambientales. El apartado iii) del párrafo 31 de la Declaración Ministerial de Doha exige «la reducción o, según proceda, la eliminación de los

---

<sup>60</sup> K. Madhava Sarma, «Technology Transfer Mechanism for Climate Change» (2008).

obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos». Un mecanismo de transferencia de tecnología no forma parte directamente del Mandato de Doha sobre bienes y servicios ambientales, salvo que dicho mecanismo pueda ser una forma de reducir las barreras no arancelarias a los bienes ambientales, pero en este caso se deberían tener en cuenta las otras propuestas de barreras no arancelarias y el hecho de que los países asiáticos en particular no quieren abordar la cuestión de las barreras no arancelarias según el mandato de los bienes y servicios ambientales (la UE es uno de los defensores principales).

Una propuesta de transferencia de tecnología podría desarrollarse en varios ámbitos dentro de la OMC:

#### 1) Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología

Durante 2016, los Miembros de la OMC examinaron una comunicación presentada anteriormente por la India, el Pakistán y Filipinas titulada «Facilitación del acceso a la información sobre las fuentes de tecnología apropiadas - Medidas encaminadas a incrementar las corrientes de tecnología hacia los países en desarrollo». Los proponentes recomendaron el establecimiento de una página web de la OMC sobre transferencia de tecnología que sirviera como ventanilla única para cuestiones relacionadas con la tecnología (WT/WGTTT/18, del 23 de noviembre de 2016). Sin embargo, en 2017 no continuó el debate.

#### 2) Negociaciones sobre trato especial y diferenciado en virtud del párrafo 47 de la Declaración Ministerial de Doha

En 2017, el Grupo de los 90 (el Grupo de los Estados de África, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP), el Grupo Africano y el Grupo de los PMA combinados) presentó una nueva propuesta sobre trato especial y diferenciado con el objetivo de obtener un resultado conforme al párrafo 47 de la Declaración Ministerial de Doha (JOB/DEV/47 de 5 de julio de 2017) en la que hicieron varias sugerencias, incluidas siete sobre transferencia de tecnología.

En resumen, el Grupo de los 90 propuso las siguientes medidas:

- Aclarar que los incentivos estipulados por el párrafo 2 del Artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC permitirán el acceso efectivo, en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, a tecnologías que son propiedad o están bajo el control de empresas e instituciones que se encuentran en territorios de Estados Miembros que son países desarrollados, de forma que los PMA puedan absorber, adaptar y mejorar las tecnologías recibidas.
- Obligar a los países desarrollados a adoptar medidas que permitan a las empresas e instituciones que se encuentren en territorios de los países en desarrollo y de los PMA tener acceso, cuando se solicite y en condiciones justas, razonables y no discriminatorias, a tecnologías que son propiedad o están bajo el control de Miembros que son países desarrollados y a tecnologías desarrolladas con fondos públicos.
- Que los países desarrollados establezcan un inventario con la tecnología de propiedad pública. Los países desarrollados Miembros deberán difundir sin demora información sobre tecnologías patentadas o financiadas, al menos un 50%, directa o indirectamente, por el Gobierno o cualquier organismo público dentro de su territorio.

- Que el Grupo de Trabajo sobre Comercio y Transferencia de Tecnología examine las prácticas restrictivas que adoptan las empresas multinacionales en el área de la transferencia de tecnología y cómo prevenir tales prácticas.
- Que los países desarrollados tengan en cuenta los objetivos y principios del Acuerdo sobre los ADPIC, en particular, como figuran en los Artículos 7 y 8 respectivamente, así como el objetivo del desarrollo sostenible que recoge el preámbulo del Acuerdo por el que se establece la OMC (Acuerdo de Marrakech).

El mecanismo debe ser exhaustivo en su cobertura para poder abordar todas las etapas del ciclo de desarrollo de la tecnología (en particular, la I+D, la demostración, el despliegue, la difusión y la innovación endógena). Debería diseñarse de tal manera que garantice que los países desarrollados cumplan sus obligaciones. Las modalidades de transferencia deben centrarse en enfoques directos, concretos y sobre el terreno que realmente den lugar a la transferencia de tecnología. Además, debería asegurar que la tecnología transferida en virtud de sus modalidades sea adecuada y se adapte, o pueda adaptarse, a las condiciones ambientales y de desarrollo únicas del país receptor. El mecanismo también debería poder fomentar y promover una mayor innovación y desarrollo de la tecnología transferida en el país receptor<sup>61</sup>.

Es pertinente señalar aquí que la decisión que adoptó el Acuerdo de París también estableció una hoja de ruta sobre este tema (sin mencionar los derechos de propiedad intelectual). Véase, por ejemplo, el subtítulo sobre desarrollo y transferencia de tecnología del documento de las Naciones Unidas FCCC/CP/2015/L.9/Rev.1 de 12 de diciembre de 2015, párrafos 66 a 71 (véase a continuación). En última instancia, las Naciones Unidas (en particular, la CMNUCC) podrían ser el lugar para debatir el mecanismo antes mencionado. Es probable que estos problemas sean objeto de discusión en la próxima Conferencia de las Naciones Unidas sobre ODS-7 que tendrá lugar en 2018.

*El Acuerdo de París y el desarrollo y transferencia de tecnología*

66. *Toma nota* del informe provisional del Comité Ejecutivo de Tecnología sobre la orientación para mejorar la puesta en práctica de los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología, distribuido con la signatura FCCC/SB/2015/INF.3;

67. *Decide* fortalecer el Mecanismo Tecnológico y pide al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que, al dar apoyo para la aplicación del Acuerdo, prosigan sus trabajos en relación, entre otras cosas, con:

- a) La investigación, el desarrollo y la demostración de tecnología;
- b) El desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas;

68. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su 44º período de sesiones (mayo de 2016), comience a elaborar el marco tecnológico establecido en virtud del párrafo 4 del Artículo 10 del Acuerdo y que informe sobre sus conclusiones a la Conferencia de las Partes, con miras a que esta formule una recomendación sobre dicho marco a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que la examine y apruebe en su primer período de sesiones, teniendo en cuenta que el marco debería facilitar, entre otras cosas:

- a) La realización y actualización de evaluaciones de las necesidades de tecnología, y una mejor puesta en práctica de sus resultados, en particular los planes de acción tecnológica y las ideas de proyectos, mediante la preparación de proyectos financiables;
- b) El reforzamiento del apoyo financiero y técnico prestado para la puesta en práctica de los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología;

---

<sup>61</sup> Estos son principios de elaboración útiles, pero, como siempre, el problema está en los detalles. Deben resolverse las cuestiones pendientes, como determinar a quién corresponden qué obligaciones y dónde debería negociarse todo ello.

- c) La evaluación de las tecnologías que estén listas para ser transferidas;
  - d) La creación de entornos más propicios para el desarrollo y la transferencia de tecnologías idóneas desde los puntos de vista social y ambiental y la adopción de medidas para superar los obstáculos al desarrollo y la transferencia de esas tecnologías;
69. *Decide* que el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima informarán a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por conducto de los órganos subsidiarios, sobre sus actividades relacionadas con la aplicación del Acuerdo;
70. *Decide también* evaluar periódicamente la eficacia e idoneidad del apoyo prestado al Mecanismo Tecnológico en su labor de respaldo a la aplicación del Acuerdo en las cuestiones relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología;
71. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 44º período de sesiones, comience a definir el alcance y las modalidades de la evaluación periódica mencionada en el párrafo 69 supra, teniendo en cuenta el examen del Centro y Red de Tecnología del Clima a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo VII, párrafo 20, y las modalidades del balance mundial a que se refiere el Artículo 14 del Acuerdo, para que la Conferencia de las Partes los examine y apruebe en su 25º período de sesiones (noviembre de 2019).

### ***B. Flexibilidades de los derechos de propiedad intelectual para bienes ambientales***

Los derechos de propiedad intelectual se consideran factores principales en el debate relacionado con la transferencia de tecnología, especialmente en los casos en que la tecnología está patentada. En este contexto, los derechos de propiedad intelectual influyen en el entorno normativo internacional necesario para facilitar el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales en los países en desarrollo y los PMA. Sin embargo, la cooperación internacional en transferencia de tecnología se ha limitado en gran medida a acciones voluntarias.

En la actualidad, los países desarrollados dominan la frontera mundial en invención e innovación tecnológica. La gran mayoría de las patentes y publicaciones científicas se concentran en los países desarrollados, mientras que en la mayoría de los países en desarrollo hay muy poca o ninguna actividad. Las tecnologías esenciales se importan sobre todo de países desarrollados.

Como pilar fundamental de la protección internacional de los derechos de propiedad intelectual, el Acuerdo sobre los ADPIC adopta un enfoque basado en el mercado para la transferencia de tecnología. Es decir, depende de mecanismos de mercado como la concesión de licencias y la inversión extranjera directa (IED), basándose en la presunción de que tales mecanismos permitirían que las tecnologías incorporadas se transfirieran automáticamente<sup>62</sup>.

Si bien trata de garantizar normas mínimas de protección de los intereses de los titulares de derechos de propiedad intelectual, el Preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC reconoce «[...] los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología». El Artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC afirma que la transferencia y la difusión de tecnología son objetivos fundamentales del sistema mundial de derechos de propiedad intelectual, de modo que la protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual «deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los

---

<sup>62</sup> En la medida en que los titulares de derechos de propiedad intelectual siguen enfoques basados en el mercado.

usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones».

El párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC también establece claramente que al formular sus leyes y reglamentos, los Miembros de la OMC pueden adoptar las medidas necesarias para promover el interés público en sectores de vital importancia para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, si esas medidas son compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, el párrafo 2 del Artículo 8 del Acuerdo sobre los ADPIC especifica que «podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas [...] para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología» si esas medidas son compatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

El párrafo 2 del Artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC obliga explícitamente a los países desarrollados a ofrecer incentivos positivos a sus empresas e instituciones para transferir tecnologías a los PMA «con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable».

Estas disposiciones amplifican el reconocimiento en el Preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC de que los objetivos en materia de desarrollo y tecnología deben ser la base de los objetivos de política pública de los sistemas nacionales de protección de la propiedad intelectual. Sin embargo, en sí mismas, estas disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no prevén una ruta automática para la transferencia y difusión de tecnología a través de licencias y mecanismos de mercado. De hecho, la mayoría de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC no garantizan directamente un aumento en la transferencia internacional de tecnología a los países en desarrollo.

Aunque reconoce la necesidad de un equilibrio entre derechos y obligaciones, el Acuerdo sobre los ADPIC no proporciona orientación sobre cómo lograr este equilibrio y ha reducido considerablemente el margen de maniobra de los Estados para abordar este problema, centrándose en las formas de protección de la propiedad intelectual más útiles para innovadores en los países desarrollados. Además, los países desarrollados han tratado de limitar las flexibilidades disponibles para los Estados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC mediante la adopción de normas más estrictas que las del Acuerdo sobre los ADPIC y una aplicación más estricta de los derechos de propiedad intelectual en diversos foros, como la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y los acuerdos bilaterales de comercio. El supuesto fundamental del régimen de los ADPIC es que unas normas adecuadas de protección de la propiedad intelectual fomentarán la innovación del conocimiento y la transferencia y difusión del mismo a través de mecanismos de concesión de licencias y de mercado. De hecho, esta suposición prevalece incluso en el caso de las excepciones de políticas públicas recogidas en el Acuerdo sobre los ADPIC cuando las mismas están limitadas por requisitos de coherencia con las demás disposiciones del Acuerdo y otras condiciones restrictivas de las opciones de política disponibles en virtud de artículos específicos del Acuerdo.

El hecho de que el Acuerdo sobre los ADPIC haya influido muy poco en la transferencia de tecnología, a pesar de los Artículos 7, 8 (párrafo 1), 8 (párrafo 2) y 66 (párrafo 2) del mismo, indica que, a menos que haya un nuevo enfoque respecto a la función de los derechos de propiedad intelectual relativos a la transferencia de tecnología, los derechos de propiedad intelectual provocan, directa o indirectamente, un efecto de

«congelación» sobre las transferencias efectivas de tecnologías ecológicamente racionales relacionadas con el clima de países desarrollados a países en desarrollo.

Para abordar los problemas de los derechos de propiedad intelectual en relación con la transferencia efectiva de tecnología relacionada con los bienes ambientales a los países en desarrollo, que conduzca al desarrollo de la base tecnológica endógena de estos países para la producción de sus propios bienes ambientales no agrícolas, podría negociarse un acuerdo, ya sea en la OMC o en la CMNUCC, en el que se aliente a los países desarrollados y en desarrollo a:

- Garantizar que los derechos y acuerdos de propiedad intelectual, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC, no se interpreten o implementen de manera que limiten o impidan a cualquier Miembro de la OMC tomar medidas para abordar los problemas ambientales.
- Cooperar para establecer fondos mundiales de bienes y tecnologías ambientales para promover la adopción de medidas medioambientales mundiales efectivas.
- Crear y mejorar, (los países desarrollados, así como otros países que se consideren en condiciones de hacerlo), incentivos apropiados, fiscales o de otro tipo, para estimular la transferencia de tecnología ecológicamente racional por parte de empresas de países desarrollados a países en desarrollo.
- Respetar y abstenerse de impugnar el pleno uso que los países en desarrollo Miembros hagan de las flexibilidades previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC, incluidas las licencias obligatorias y la revocación de patentes, en particular en casos de denegación de licencia.
- Garantizar que el proceso de otorgar licencias obligatorias con respecto a tecnologías ecológicamente racionales conforme al Acuerdo sobre los ADPIC sea menos engorroso para los países en desarrollo.
- Adoptar y aplicar medidas para estipular precios de regalías diferenciales entre las empresas de los países desarrollados y en desarrollo con respecto a los bienes y servicios ambientales protegidos por los derechos de propiedad intelectual, ofreciéndoles a las empresas de los países en desarrollo precios de regalías justos y más favorables.
- Revisar y enmendar todas las reglamentaciones nacionales pertinentes vigentes sobre derechos de propiedad intelectual para eliminar las barreras y limitaciones que afectan a la transferencia, absorción e innovación de la tecnología relacionada con los bienes ambientales y la provisión de servicios ambientales en los países en desarrollo.
- Promover, a través de reglamentaciones nacionales efectivas y acuerdos bilaterales, regionales, plurilaterales o multilaterales, acuerdos innovadores de intercambio de derechos de propiedad intelectual para el desarrollo conjunto de bienes y servicios ambientales entre empresas en países desarrollados y en desarrollo.
- Limitar o reducir el período mínimo de protección mediante patente sobre los bienes ambientales, en particular, a través de la modificación adecuada del Artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC;
- Prohibir la perpetuación de patentes con respecto a los bienes ambientales (es decir, prohibir extensiones del período efectivo de protección de patentes mediante la patente de cambios incrementales a un producto previamente patentado).
- En el caso de las tecnologías y servicios ambientales de propiedad privada, los Miembros que son países desarrollados, de acuerdo con las circunstancias

específicas reconocidas por los convenios internacionales pertinentes a los que se adhieren los Estados, adoptarán medidas para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual, como normas respecto de su adquisición mediante licencia obligatoria y la provisión de una compensación equitativa y adecuada.

- Los Miembros que son países desarrollados comprarán patentes y licencias de tecnologías y servicios ambientales de propiedad privada en condiciones comerciales para su transferencia a países en desarrollo en condiciones no comerciales como parte de la cooperación para el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual.

### ***C. Reflejar el tratamiento especial y diferenciado***

Las negociaciones sobre los bienes ambientales de la OMC parecen estar moribundas, ya que se han vuelto plurilaterales: primero, en el APEC en una lista de 54 claves del Sistema Armonizado (SA) (con subdivisiones ex) y ahora en formato plurilateral (como el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI)). Dadas la incertidumbre de las políticas comerciales de los Estados Unidos, las renegociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y las sensibilidades con muchos productos (paneles solares, bicicletas y partes de bicicletas, etc.), es muy poco probable que las negociaciones sobre los bienes ambientales concluyan en la 11ª Conferencia Ministerial de la OMC (CM11, 2017). La CM12 podría lograr resultados si los Miembros participantes consideran que existe una masa crítica entre ellos, ya que un resultado del acuerdo plurilateral sobre los bienes ambientales se aplicaría a las importaciones de todos los Miembros de la OMC. Por esta razón, China ha estado presionando para que se establezca una cláusula que desencadene o no la liberalización en función de la consecución de una «masa crítica», a fin de evitar los «beneficiarios gratuitos». En el contexto de la reciprocidad no plena, habría que oponerse a dicha cláusula.

El principio del trato especial y diferenciado, en particular la reciprocidad no plena en los compromisos de reducción de los obstáculos arancelarios para los países en desarrollo y los PMA, es una parte fundamental del mandato de negociación para el acceso a los mercados de los bienes ambientales en virtud del párrafo 31 iii) de la Declaración Ministerial de Doha (DMD)<sup>63</sup>. Muchos países en desarrollo han presentado propuestas al respecto<sup>64</sup>.

Esto significa esencialmente que los países en desarrollo, incluidos los PMA, deben tener una mayor flexibilidad y más margen de maniobra en materia de políticas respecto a sus compromisos arancelarios en relación con los bienes ambientales en comparación con los de los países desarrollados una vez concluidas las negociaciones. Esto también significa que tanto la cuantía como la escala de las reducciones arancelarias que deben emprender los países en desarrollo deben ser menores en comparación con las que deben realizar los países desarrollados. Esto se debe a que dicho margen de maniobra en relación con los compromisos arancelarios, por ejemplo, la retención del mayor margen posible entre los derechos

---

<sup>63</sup> Véase la Declaración Ministerial de Doha, párr. 16 y 50; Paquete de medidas marco de julio de 2004, WT/L/579, anexo B, párr. 2, 4, 8, 9, 14 y 17; Declaración Ministerial de Hong Kong, párr. 14 y 15.

<sup>64</sup> Véase, por ejemplo, Argentina y el Brasil, TN/TE/W/74; AMNA-11, JOB (06) / 194, párr. 14; Cuba, TN/TE/W/73; Argentina, TN/TE/W/74, párr. 11; el Brasil, TN/TE/W/59, párr. 6; Cuba, TN/TE/W/69; China, TN/TE/W/42; la India, TN/TE/W/51.

arancelarios consolidados y aplicados, es esencial para que los países en desarrollo puedan utilizar la política comercial de una manera que se adecue a sus necesidades y circunstancias.

Desde este punto de vista, las propuestas de algunos países desarrollados Miembros<sup>65</sup> para la eliminación por parte de los países en desarrollo de sus aranceles sobre los bienes ambientales, junto con la eliminación arancelaria de los países desarrollados, no concuerdan con los principios del trato especial y diferenciado y la reciprocidad no plena. El argumento de que la eliminación de los aranceles beneficiaría a los países en desarrollo, ya que podrían importar los productos a bajo precio, tropieza con el mismo tipo de críticas que las propuestas relativas a la liberalización de las importaciones de productos alimenticios. Así como la mayoría de los países en desarrollo promueven la producción local de alimentos y están en contra de grandes recortes en sus aranceles alimentarios, también están en contra de la eliminación de los aranceles sobre los bienes ambientales, ya que desean preservar el margen de maniobra para poder producir estos bienes y sus industrias incipientes necesitarían protección, al menos inicialmente.

Prever ese trato especial y diferenciado en el contexto de la OMC sería plenamente coherente con el enfoque respecto a los países en desarrollo que se concibe en cuanto a la aplicación del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en el contexto de la CMNUCC.

#### ***D. Prohibición explícita del proteccionismo comercial por motivos ambientales***

Existen textos muy útiles, acordados multilateralmente, que manifiestan su oposición al proteccionismo comercial por razones ambientales. Estos incluyen, por ejemplo, el Principio 12 de la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y el Capítulo 2, párrafo 2.22 del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible (Programa 21)<sup>66</sup>.

Desde la perspectiva de los países en desarrollo, las medidas comerciales<sup>67</sup> no son necesariamente ni la mejor forma ni la más apropiada para abordar las preocupaciones ambientales. Los países en desarrollo a menudo restringen la importación de vehículos de segunda mano, por ejemplo, a través de métodos de valoración en aduana. Algunos países prohíben las importaciones de cierto tipo (edad) de vehículos (por ejemplo, Singapur). En cambio, existe una gran preocupación de que el uso de medidas comerciales por parte de los países desarrollados para, aparentemente, abordar preocupaciones ambientales (como el

---

<sup>65</sup> Como la propuesta de eliminar los aranceles aplicados a los identificados como «bienes ambientales», es decir, arancel cero, que figura en el documento JOB(09)/132 presentado en octubre de 2009 por el Canadá, la UE, el Japón, la República de Corea, Nueva Zelandia, Noruega, el Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, Suiza y los Estados Unidos, y en el documento TN/TE/W/65 presentado por el Canadá, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia, Noruega, Singapur, Suiza y los Estados Unidos.

<sup>66</sup> La tendencia actual en esta área es que la «seguridad nacional» se usa con más frecuencia para justificar el proteccionismo comercial, por ejemplo, en el caso de Rusia o la Arabia Saudita/los Emiratos Árabes Unidos/Egipto contra Qatar. El cambio climático ha sido calificado como un problema de «seguridad nacional» en el programa político de muchos países.

<sup>67</sup> Estas medidas comerciales incluyen, entre otras, la liberalización de aranceles para determinados productos, la fijación de normas, las medidas de ajuste en la frontera (como la imposición de derechos basados en el contenido de carbono sobre las importaciones o las deducciones de impuestos sobre las exportaciones) y los enfoques sectoriales (por ejemplo, el establecimiento de límites máximos impuestos a las emisiones para sectores industriales específicos que utilizan normas o estándares sectoriales).

cambio climático) pueda tener, de hecho, el efecto de restringir el acceso al mercado en países desarrollados de productos de países en desarrollo y mejorar la ventaja competitiva que los países desarrollados tienen en el comercio mundial<sup>68</sup>. Es más probable que los países desarrollados hagan esto mediante el uso de medidas del Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias y del Acuerdo OTC en lugar de aplicar prohibiciones directas de importación, derechos más elevados o métodos diferentes de valoración en aduana. Esto iría en detrimento de las perspectivas comerciales y de desarrollo de los países en desarrollo y, por lo tanto, del logro del objetivo del desarrollo sostenible.

Los países en desarrollo han manifestado estas inquietudes en los debates en la OMC, así como, en la CMNUCC. Desde entonces, varios grupos de países en desarrollo han trabajado juntos para presentar textos específicos para su inclusión en las negociaciones sobre el clima que se oponen al proteccionismo comercial en razón del cambio climático.

Para abordar estas preocupaciones, se podría acordar un texto, ya sea en la OMC o en la CMNUCC, por ejemplo, para prohibir las medidas comerciales unilaterales por razones ambientales que tengan un efecto adverso en el comercio de los países en desarrollo o lo discriminen. Esto podría hacerse bajo el mandato del párrafo 31 i).

### ***E. Garantizar un trato más justo para las subvenciones de los países en desarrollo***

Los miles de millones de dólares de subvenciones que algunos países desarrollados han proporcionado a sus industrias para la I + D de bienes ambientales crean una ventaja competitiva distintiva para los países desarrollados en relación con la producción de dichos bienes con respecto a los países en desarrollo que carecen de los recursos financieros para igualar las subvenciones de estos países desarrollados. Dado este desequilibrio injusto en las subvenciones, los países en desarrollo y sus empresas estarían en una situación competitiva aún peor si tienen que reducir o, peor aún, eliminar sus aranceles sobre los bienes ambientales como resultado de las negociaciones del párrafo 31 iii).

Los países en desarrollo no han podido competir en lo que se refiere a las subvenciones para la I + D por falta de fondos, y, debido a las normas de la OMC, están limitados en el uso de muchos otros tipos de subvenciones que los países desarrollados utilizaron cuando se encontraban en su fase de desarrollo. Un desequilibrio aún mayor es que las subvenciones agrícolas están exentas de las estrictas reglas del acuerdo de subvenciones, y se brinda un trato mucho más indulgente a este sector, lo que permite que los países desarrollados sigan destinando cada año cientos de miles de millones de dólares a subvenciones agrícolas.

Para los países en desarrollo, las subvenciones y otros incentivos son particularmente importantes, ya que hay muchas industrias y prácticas nuevas que deben fomentar. Dichas subvenciones deberían, por supuesto, estar bien concebidas e implementarse adecuadamente para garantizar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Se deben proporcionar incentivos (subvenciones, acceso al crédito, desgravaciones fiscales, etc.) a los productores y consumidores en los países en desarrollo para promover buenos procesos de producción y productos (energía renovable, agricultura sostenible, automóviles que no producen emisiones, etc.).

---

<sup>68</sup> Esto incluiría, por ejemplo, el proyecto de ley Waxman-Markey 2009 en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y sus correspondientes versiones del Senado de los Estados Unidos en 2009.

No obstante, un posible obstáculo para los países en desarrollo es el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC), que ha reducido considerablemente el margen de maniobra en materia de políticas de los países en desarrollo sobre los tipos de subvenciones que pueden proporcionar. No queda muy claro para muchos países en desarrollo qué tipo de subvenciones están permitidas y cuáles están prohibidas y son «recurriribles». Parece que muchos de los tipos de subvenciones que utilizaron los países desarrollados durante su fase de desarrollo no los pueden utilizar ahora en el sector industrial los países en desarrollo.

En la Decisión Ministerial de 2001 de la OMC sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, los Miembros de la OMC tomaron nota de la propuesta de los países en desarrollo de «considerar subvenciones no recurriribles las medidas aplicadas por los países en desarrollo con miras a lograr objetivos legítimos de desarrollo como el crecimiento regional, la financiación de la investigación y el desarrollo tecnológicos, la diversificación de la producción y el desarrollo y la aplicación de métodos de producción que no perjudiquen al medio ambiente»<sup>69</sup>. Esta propuesta se abordó como parte integrante de las negociaciones de Doha<sup>70</sup>.

Además, en esa misma decisión, los Miembros de la OMC acordaron que «en el curso de las negociaciones, se insta a los Miembros a que actúen con la debida moderación en cuanto a la impugnación de tales medidas»<sup>71</sup>. Por lo tanto, como las negociaciones de Doha continúan, la cláusula sobre la «debida moderación» sigue vigente y debería reiterarse<sup>72</sup>.

#### ***F. Cláusula de paz en relación con las medidas ambientales de los países en desarrollo relacionadas con el comercio***

Dada la importancia de apoyar el cambio de los países en desarrollo hacia una vía de desarrollo sostenible, estos países pueden necesitar medidas comerciales para hacer que sus políticas ambientales sean más efectivas. Estas pueden incluir, entre otras, las subvenciones tal como se definen en el Acuerdo SMC de la OMC. Debido a las necesidades y circunstancias especiales de los países en desarrollo y los PMA, especialmente en el contexto de su vulnerabilidad relativamente mayor a los efectos adversos del cambio climático y la contaminación ambiental, se debe brindar mayor flexibilidad a los países en desarrollo y a los PMA con respecto al uso de tales medidas.

En este sentido, establecer un período de debida moderación entre los Miembros con respecto a la utilización por parte de los países en desarrollo y los PMA de tales medidas sería una manera útil de apoyar su continuo cambio hacia una vía de desarrollo sostenible.

---

<sup>69</sup> Véase Decisión de la OMC sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, WT/MIN(01)/17, párr. 10.2 y 13.

<sup>70</sup> Decisión de la OMC sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, WT/MIN(01)/17, párr. 10.2 y 13 en relación con la Declaración Ministerial de Doha de la OMC, WT/MIN(01)/DEC/1, párr. 12.

<sup>71</sup> Decisión de la OMC sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, WT/MIN(01)/17, párr. 10.2.

<sup>72</sup> Sin embargo, a pesar de esta cláusula de «debida moderación» que sería directamente aplicable, el 22 de diciembre de 2010, los Estados Unidos iniciaron un procedimiento de solución de diferencias (más tarde se unieron a la UE y al Japón en enero de 2011) contra China sobre ciertas medidas que otorgan subvenciones, fondos o concesiones a empresas que fabrican equipos de energía eólica (incluida la unidad global y sus partes) en China, argumentando que estos parecen violar el Acuerdo SMC. Véase WT/DS419/1.



## BIBLIOGRAFÍA

-  Anuradha, R.V. (2012). Aviation emission norms under the EU-ETS. Climate Policy Brief, No. 7. Ginebra: Centro del Sur.
-  APEC (2012). Leaders' Declarations. Disponible en: [http://www.apec.org/Meeting-Papers/Leaders-Declarations/2012/2012\\_aelm/2012\\_aelm\\_annexC.aspx](http://www.apec.org/Meeting-Papers/Leaders-Declarations/2012/2012_aelm/2012_aelm_annexC.aspx). Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2012.
-  Banco Mundial (2008). *International Trade and Climate Change: Economic, Legal, and Institutional Perspectives*.
-  Bhagwati, Jagdish (2005). Reshaping the WTO. *Far Eastern Economic Review*, 162 (22), enero/febrero, pág. 28.
-  Centro del Sur (2008). Promoting the Development of the South in the Trade and Climate Regimes. Documento analítico, febrero de 2008. Ginebra: Centro del Sur.
-  \_\_\_\_\_ (2011). Present Situation of the WTO Doha Talks and Comments on the 21 April Documents. Documento analítico, abril de 2011. Ginebra: Centro del Sur.
-  Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (2012). *Growing Together: Economic Integration for an Inclusive and Sustainable Asia-Pacific Century*. Bangkok: CESPAP.
-  Comisión Europea (2013). Ecolabel. Disponible en: <http://ec.europa.eu/environment/ecolabel/>. Fecha de consulta: 0 de septiembre de 2013.
-  Correa, Carlos (2005). Technology Transfer under International Intellectual Property Standards. En *International Public Goods and Transfer of Technology under a Globalized Intellectual Property Regime*, Keith E. Maskus y Jerome H. Reichman, eds. Cambridge University Press.
-  Cosby, Aaron (2008). Border Carbon Adjustment: Background Paper to the June 2008 Copenhagen International Trade and Climate Change Seminar.
-  De Ruyt, Jean (2016). EU Reaction to ICAO's Agreement on Aviation Emissions. *The National Law Review*, 31 de octubre. Disponible en: <https://www.natlawreview.com/article/eu-reaction-to-icao-s-agreement-aviation-emissions>.
-  Dechezleprêtre, Antoine *et al.* (2008). *Invention and Transfer of Climate Change Mitigation Technologies on a Global Scale: A Study Drawing on Patent Data – Final Report*.
-  Dhar, B. y K. Das (2009). The European Union's Proposed Carbon Equalization System: Can it be WTO Compatible? Research and Information System for Developing Countries, documento de debate 156.

-  \_\_\_\_\_ (2011). Can Border Carbon Adjustments Be WTO-Legal? *Manchester Journal of International Economic Law*, Vol. 8 No. 3, págs. 65-97.
-  FT (2013a). Clash over EU airline emissions policy threatens global deal. *Financial Times*. Por Andrew Parker en Londres, Joe Leahy en São Paulo y Amy Kazmin en Nueva Delhi. 23 de septiembre de 2013.
-  \_\_\_\_\_ (2013b). UN agency calls for global scheme to tackle airline emissions. *Financial Times*. Por Andrew Parker. 4 de octubre de 2013.
-  Goldar, Bishnawath y Meera Bhalla (2011). Assessing the Likely Impact of Carbon Taxes on India's Exports, Domestic Production and Employment (Draft Report). Centre for WTO Studies, Nueva Delhi.
-  Kho, Stephen *et al.* (2009). Border Adjustment Measures in Proposed U.S. Climate Change Legislation – «A New Chapter in America's Leadership on Change?» *Sustainable Development Law & Policy* (Primavera de 2009), 12-19, 59-62.
-  Khor, Martin (2010). The Climate and Trade Relation: Some issues. Centro del Sur, Documento de investigación 29. Ginebra.
-  \_\_\_\_\_ (2012). ¿Qué relación hay entre el cambio climático, la transferencia de tecnología y los derechos de propiedad intelectual y cuál es el estado actual de las negociaciones al respecto? Centro del Sur, Documento de investigación 45. Ginebra.
-  Kommerskollegium (2009). *Climate Measures and Trade: Legal and Economic Aspects of Border Carbon Adjustment*. National Board of Trade, Suecia.
-  Naciones Unidas (1992a). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992.
-  \_\_\_\_\_ (1992b). *Programa 21*. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, 3-14 de junio de 1992.
-  Ockwell, David (2008). *Intellectual Property Rights and Low Carbon Technology Transfer to Developing Countries – A Review of the Evidence to Date*, colaboración entre el Reino Unido y la India para superar las barreras a la transferencia de tecnologías energéticas bajas en carbono: fase 2. Sussex Energy Group, Reino Unido, TERI, la India, Institute of Development Studies, Reino Unido.
-  OMC (Organización Mundial del Comercio) (2008). Normas de la OMC y políticas ambientales: Disciplinas fundamentales del GATT, 18 de abril de 2008. Disponible en: [http://www.wto.org/english/tratop\\_e/envir\\_e/envt\\_rules\\_gatt\\_e.htm](http://www.wto.org/english/tratop_e/envir_e/envt_rules_gatt_e.htm). Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2013.
-  \_\_\_\_\_ (2013a). Decimooctavo examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (G/TBT/33). Ginebra. 27 de febrero de 2013.

-  \_\_\_\_\_ (2013b). Acta de la reunión celebrada los días 6 y 7 de marzo de 2013. Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (G/TBT/M/59). Ginebra. 8 de mayo de 2013.
-  Raghavan, Chakravarthi (1994a). Green protection, eco-protection and TREMS. *SUNS*, 3 de marzo de 1994.
-  \_\_\_\_\_ (1994b). US criticized over unilateralism stand. *SUNS*, 25 de noviembre de 1994.
-  Reinaud, Julia (2009). Trade, Competitiveness and Carbon Leakage: Challenges and Opportunities. Chatham House Energy, Environment and Development Programme Paper, 09/01.
-  Saner, Raymond (2013). Greening WTO Agreements to Stop Climate Warming. CSEND Policy Study, No. 2. Ginebra: Diplomacy Dialogue, Centre for Socio-Economic Development.
-  Sanwal, Mukul (2008). Leadership in the Climate Change Negotiations. *South Bulletin: Reflections and Foresights*, Centro del Sur, 1 de noviembre de 2008.
-  Sarma, K. Madhava (2008). Technology Transfer Mechanism for Climate Change.
-  Shahin, Magda (1997). *Trade and Environment in the WTO: A review of its initial work and future prospects*. Penang: TWN.
-  Stilwell, Matthew (2009). India, G77 propose text against trade protection in Copenhagen draft. *South Bulletin*, 10 de septiembre de 2009.
-  Third World Network (TWN) (1994). Trade and environment position paper of the Third World Network.
-  Tomlinson, Shane *et al.* (2008). *Innovation and Technology Transfer: Framework for a Global Climate Deal*. E3G y Chatham House.
-  Watson, Jim *et al.* (2007). Technology and Carbon Mitigation in Developing Countries: Are Cleaner Coal Technologies a Viable Option? In Human Development Report 2007/2008, *Fighting Climate Change: Human Solidarity in a Divided World*, Oficina del Informe sobre Desarrollo Humano, Documentos Ocasionales del PNUD, 2007/16.

## **ANEXO 1: DISPOSICIONES DE LA CMNUCC RELATIVAS A LAS MEDIDAS DE RESPUESTA**

### **PREÁMBULO**

*Reconociendo* que los Estados deberían promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo,

*Reconociendo* las dificultades especiales de aquellos países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

*Afirmando* que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

*Reconociendo* que todos los países, especialmente los países en desarrollo, necesitan tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y social sostenible, y que los países en desarrollo, para avanzar hacia esa meta, necesitarán aumentar su consumo de energía, teniendo en cuenta las posibilidades de lograr una mayor eficiencia energética y de controlar las emisiones de gases de efecto invernadero en general, entre otras cosas mediante la aplicación de nuevas tecnologías en condiciones que hagan que esa aplicación sea económica y socialmente beneficiosa,

### **ARTÍCULO 3** **PRINCIPIOS**

Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Las Partes deberían proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades. En consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en lo que respecta a combatir el cambio climático y sus efectos adversos.
2. Deberían tenerse plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son países en desarrollo, especialmente aquellas que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y las de aquellas Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, que tendrían que soportar una carga anormal o desproporcionada en virtud de la Convención.
3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, teniendo en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.
4. Las Partes tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo. Las políticas y medidas para proteger el sistema climático contra el cambio inducido por el ser humano deberían ser apropiadas para las condiciones específicas de cada una de las Partes y estar integradas en los programas nacionales de desarrollo, teniendo en cuenta que el crecimiento económico es esencial para la adopción de medidas encaminadas a hacer frente al cambio climático.
5. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes

que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

#### **ARTÍCULO 4** **COMPROMISOS**

8. Al llevar a la práctica los compromisos a que se refiere este artículo, las Partes estudiarán a fondo las medidas que sea necesario tomar en virtud de la Convención, inclusive medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos adversos del cambio climático o del impacto de la aplicación de medidas de respuesta, en especial de los países siguientes:

- a) Los países insulares pequeños;
- b) Los países con zonas costeras bajas;
- c) Los países con zonas áridas y semiáridas, zonas con cobertura forestal y zonas expuestas al deterioro forestal;
- d) Los países con zonas propensas a los desastres naturales;
- e) Los países con zonas expuestas a la sequía y a la desertificación;
- f) Los países con zonas de alta contaminación atmosférica urbana; g) Los países con zonas de ecosistemas frágiles, incluidos los ecosistemas montañosos;
- h) Los países cuyas economías dependen en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo;
- i) Los países sin litoral y los países de tránsito.

Además, la Conferencia de las Partes puede tomar las medidas que proceda en relación con este párrafo.

9. Las Partes tomarán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados al adoptar medidas con respecto a la financiación y a la transferencia de tecnología.

10. Al llevar a la práctica los compromisos dimanantes de la Convención, las Partes tomarán en cuenta, de conformidad con el Artículo 10, la situación de las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo, cuyas economías sean vulnerables a los efectos adversos de las medidas de respuesta a los cambios climáticos. Ello se aplica en especial a las Partes cuyas economías dependan en gran medida de los ingresos generados por la producción, el procesamiento y la exportación de combustibles fósiles y productos asociados de energía intensiva, o de su consumo, o del uso de combustibles fósiles cuya sustitución les ocasione serias dificultades.

#### **ARTÍCULO 10** **ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN**

1. Por la presente se establece un órgano subsidiario de ejecución encargado de ayudar a la Conferencia de las Partes en la evaluación y el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Este órgano estará abierto a la participación de todas las Partes y estará integrado por representantes gubernamentales que sean expertos en cuestiones relacionadas con el cambio climático. Presentará regularmente informes a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su labor.

2. Bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, este órgano:

- a) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 12, a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático;
- b) Examinará la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del Artículo 4; y
- c) Ayudará a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones.

**DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL CENTRO DEL SUR**

<b>No.</b>	<b>Fecha</b>	<b>Título</b>	<b>Autor</b>
1	Noviembre de 2005	Overview of the Sanitary and Phytosanitary Measures in QUAD Countries on Tropical Fruits and Vegetables Imported from Developing Countries	Ellen Pay
2	Noviembre de 2005	Remunerating Commodity Producers in Developing Countries: Regulating Concentration in Commodity Markets	Samuel G. Asfaha
3	Noviembre de 2005	Medidas relativas a la oferta para incrementar los bajos precios a la salida de la explotación agrícola de los productos básicos para bebidas tropicales	Peter Robbins
4	Noviembre de 2005	Potenciales repercusiones de las nanotecnologías en los mercados de productos básicos: Consecuencias para los países en desarrollo dependientes de productos básicos	ETC Group
5	Marzo de 2006	Rethinking Policy Options for Export Earnings	Jayant Parimal
6	Abril de 2006	Considering Gender and the WTO Services Negotiations	Meg Jones
7	Julio de 2006	Reinventar la UNCTAD	Boutros Boutros-Ghali
8	Agosto de 2006	Los derechos de propiedad intelectual en los tratados de inversión: Repercusiones de tipo ADPIC PLUS en la observancia y la protección del interés público	Ermias Tekeste Biadgleng
9	Enero 2007	Propuesta de Tratado de la OMPI para la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable: Análisis desde una perspectiva de desarrollo	Viviana Munoz Tellez and Andrew Chege Waitara
10	Noviembre de 2006	Market Power, Price Formation and Primary Commodities	Thomas Lines
11	Marzo de 2007	Development at Crossroads: The Economic Partnership Agreement Negotiations with Eastern and Southern African Countries on Trade in Services	Clare Akamanzi
12	Junio de 2007	Changes in the Governance of Global Value Chains of Fresh Fruits and Vegetables: Opportunities and Challenges for Producers in Sub-Saharan Africa	Temu A.E and N.W Marwa
13	Agosto de 2007	Towards a Digital Agenda for Developing Countries	Dalindyabo Shabalala
14	Diciembre de 2007	Analysis of the Role of South-South Cooperation to Promote Governance on Intellectual Property Rights and Development	Ermias Tekeste Biadgleng
15	Enero de 2008	Estructura cambiante y gobernanza de la observancia de la propiedad intelectual	Ermias Tekeste Biadgleng and Viviana Munoz Tellez

16	Enero de 2008	Liberalización del comercio de servicios de salud: equilibrar los intereses relativos al modo 4 con la obligación de conceder un acceso universal a los servicios básicos	Joy Kategekwa
17	Julio de 2008	Unity in Diversity: Governance Adaptation in Multilateral Trade Institutions Through South-South Coalition-Building	Vicente Paolo B. Yu III
18	Diciembre de 2008	Recuento de patentes como indicadores de la geografía de las actividades de innovación: problemas y perspectivas	Xuan Li
19	Diciembre de 2008	Las normas SECURE de la OMA: Lecciones aprendidas del fracaso de la iniciativa para la observancia de la propiedad intelectual que trasciende las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC	Xuan Li
20	Mayo de 2009	Industrialisation and Industrial Policy in Africa: Is it a Policy Priority?	Darlan F. Marti and Ivan Ssenkubuge
21	Junio de 2009	IPR Misuse: The Core Issue in Standards and Patents	Xuan Li and Baisheng An
22	Julio de 2009	Policy Space for Domestic Public Interest Measures Under TRIPS	Henning Grosse Ruse – Khan
23	Junio de 2009	Developing Biotechnology Innovations Through Traditional Knowledge	Sufian Jusoh
24	Mayo de 2009	Medidas de respuesta a la crisis financiera mundial: asuntos clave para los países en desarrollo	Yılmaz Akyüz
25	Octubre de 2009	The Gap Between Commitments and Implementation: Assessing the Compliance by Annex I Parties with their Commitments Under the UNFCCC and its Kyoto Protocol	Vicente Paolo Yu III
26	Abril de 2010	Perspectivas económicas mundiales: es posible que la recesión haya pasado, pero ¿qué sigue ahora?	Yılmaz Akyüz
27	Abril de 2010	Export Dependence and Sustainability of Growth in China and the East Asian Production Network	Yılmaz Akyüz
28	Mayo de 2010	The Impact of the Global Economic Crisis on Industrial Development of Least Developed Countries	Report Prepared by the South Centre
29	Mayo de 2010	The Climate and Trade Relation: Some Issues	Martin Khor
30	Mayo de 2010	Analysis of the Doha Negotiations and the Functioning of the World Trade Organization	Martin Khor
31	Julio de 2010	Legal Analysis of Services and Investment in the CARIFORUM-EC EPA: Lessons for Other Developing Countries	Jane Kelsey
32	Noviembre de 2010	Why the IMF and the International Monetary System Need More than Cosmetic Reform	Yılmaz Akyüz
33	Noviembre de 2010	The Equitable Sharing of Atmospheric and	Martin Khor

		Development Space: Some Critical Aspects	
34	Noviembre de 2010	Addressing Climate Change through Sustainable Development and the Promotion of Human Rights	Margreet Wewerinke and Vicente Paolo Yu III
35	Enero de 2011	El derecho a la salud y a los medicamentos: el caso de las recientes negociaciones sobre la estrategia mundial sobre la salud pública, la innovación y la propiedad intelectual	Germán Velásquez
36	Marzo de 2011	The Nagoya Protocol on Access and Benefit Sharing of Genetic Resources: Analysis and Implementation Options for Developing Countries	Gurdial Singh Nijar
37	Marzo de 2011	Capital Flows to Developing Countries in a Historical Perspective: Will the Current Boom End with a Bust?	Yılmaz Akyüz
38	Mayo de 2011	Los ODM después de 2015	Deepak Nayyar
39	Mayo de 2011	Operationalizing the UNFCCC Finance Mechanism	Matthew Stilwell
40	Julio de 2011	Risks and Uses of the Green Economy Concept in the Context of Sustainable Development, Poverty and Equity	Martin Khor
41	Septiembre de 2011	Innovación farmacéutica, patentes incrementales y licencias obligatorias	Carlos M. Correa
42	Diciembre de 2011	Repensando la salud global: un tratado internacional sobre innovación y desarrollo de productos farmacéuticos	Germán Velásquez and Xavier Seuba
43	Marzo de 2012	Mechanisms for International Cooperation in Research and Development: Lessons for the Context of Climate Change	Carlos M. Correa
44	Marzo de 2012	¿Se puede hablar de un extraordinario auge del Sur?	Yılmaz Akyüz
45	Abril de 2012	¿Qué relación hay entre el cambio climático, la transferencia de tecnología y los derechos de propiedad intelectual y cuál es el estado actual de las negociaciones al respecto?	Martin Khor
46	Julio de 2012	Asian Initiatives at Monetary and Financial Integration: A Critical Review	Mah-Hui (Michael) Lim and Joseph Anthony Y. Lim
47	Mayo de 2013	Access to Medicines and Intellectual Property: The Contribution of the World Health Organization	Germán Velásquez
48	Junio de 2013	Los países en desarrollo tras la crisis financiera: después de la tormenta no siempre viene la calma	Yılmaz Akyüz
49	Enero de 2014	Public-Private Partnerships in Global Health: Putting Business Before Health?	Germán Velásquez
50	Febrero de 2014	Consecuencias de la mala gestión de la crisis en Europa y los Estados Unidos para los países en desarrollo	Yılmaz Akyüz
51	Julio de 2014	Los obstáculos para el desarrollo en el	Manuel F. Montes

		sistema económico mundial	
52	Agosto de 2014	Tackling the Proliferation of Patents: How to Avoid Undue Limitations to Competition and the Public Domain	Carlos M. Correa
53	Septiembre de 2014	Regional Pooled Procurement of Medicines in the East African Community	Nirmalya Syam
54	Septiembre de 2014	Mecanismos innovadores de financiación: posibles fuentes de financiación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco	Deborah Ko Sy, Nirmalya Syam and Germán Velásquez
55	Octubre de 2014	Patent Protection for Plants: Legal Options for Developing Countries	Carlos M. Correa
56	Noviembre de 2014	The African Regional Intellectual Property Organization (ARIPO) Protocol on Patents: Implications for Access to Medicines	Sangeeta Shashikant
57	Noviembre de 2014	La relación entre la globalización, el crecimiento impulsado por las exportaciones y la desigualdad: el caso de Asia Oriental	Mah-Hui Lim
58	Noviembre de 2014	Patent Examination and Legal Fictions: How Rights Are Created on Feet of Clay	Carlos M. Correa
59	Diciembre de 2014	El período de transición otorgado a los PMA para la aplicación del acuerdo sobre los ADPIC y sus efectos en la producción de medicamentos en la CAO	Nirmalya Syam
60	Enero de 2015	Internationalization of Finance and Changing Vulnerabilities in Emerging and Developing Economies	Yılmaz Akyüz
61	Marzo de 2015	Pautas de patentabilidad y el acceso a medicamentos	Germán Velásquez
62	Septiembre de 2015	El acuerdo de asociación transpacífico: un acuerdo que amplía los derechos de propiedad intelectual en detrimento del acceso a los medicamentos	Carlos M. Correa
63	Octubre de 2015	Foreign Direct Investment, Investment Agreements and Economic Development: Myths and Realities	Yılmaz Akyüz
64	Febrero de 2016	Implementing Pro-Competitive Criteria for the Examination of Pharmaceutical Patents	Carlos M. Correa
65	Febrero de 2016	Reflexiones sobre el aumento de los casos de solución de controversias entre inversores y Estados en los sectores extractivos y los problemas que se plantean para los países africanos	Kinda Mohamadieh and Daniel Uribe
66	Marzo de 2016	The Bolar Exception: Legislative Models And Drafting Options	Carlos M. Correa
67	Junio de 2016	Innovation and Global Intellectual Property Regulatory Regimes: The Tension between Protection and Access in Africa	Nirmalya Syam and Viviana Muñoz Tellez
68	Junio de 2016	Protección de las inversiones internacionales: análisis comparativo entre	Kinda Mohamadieh and Daniel Uribe

		el TPP y los nuevos modelos de tratados de inversión de los países en desarrollo	
69	Julio de 2016	Intellectual Property and Access to Science	Carlos M. Correa
70	Agosto de 2016	Innovation and the Global Expansion of Intellectual Property Rights: Unfulfilled Promises	Carlos M. Correa
71	Octubre de 2016	Recuperar la soberanía sobre los recursos naturales: los casos de Bolivia y el Ecuador	Humberto Canpodonico
72	Noviembre de 2016	Is the Right to Use Trademarks Mandated by the TRIPS Agreement?	Carlos M. Correa
73	Febrero de 2017	Inequality, Financialization and Stagnation	Yılmaz Akyüz
74	Febrero de 2017	Mitigating the Regulatory Constraints Imposed by Intellectual Property Rules under Free Trade Agreements	Carlos M. Correa
75	Marzo de 2017	El ejercicio de los derechos del agricultor relativos a las semillas	Carlos M. Correa
76	Mayo de 2017	Repercusiones de la crisis financiera en los países del Sur y perspectivas de crecimiento	Yılmaz Akyüz
77	Mayo de 2017	El acceso a tratamientos para el virus de la hepatitis C: un problema mundial	Germán Velásquez
78	Julio de 2017	El tema de la propiedad intelectual, la salud pública y el acceso a medicamentos en las organizaciones internacionales	Germán Velásquez
79	Septiembre de 2017	Access to and Benefit-Sharing of Marine Genetic Resources beyond National Jurisdiction: Developing a New Legally Binding Instrument	Carlos M. Correa
80	Octubre de 2017	The Commodity-Finance Nexus: Twin Boom and Double Whammy	Yılmaz Akyüz
82	Noviembre de 2017	El debate internacional sobre los medicamentos genéricos de origen biológico	Germán Velásquez
83	Noviembre de 2017	China's Debt Problem and Rising Systemic Risks: Impact of the global financial crisis and structural problems	Yuefen Li
84	Febrero de 2018	Playing with Financial Fire: A South Perspective on the International Financial System	Andrew Cornford
85	Mayo de 2018	Acceso a medicamentos: experiencias con licencias obligatorias y uso gubernamental- el caso de la Hepatitis C	Carlos M. Correa y Germán Velásquez





# **CENTRO DEL SUR**

**Chemin du Champ d'Anier 17  
PO Box 228, 1211 Ginebra 19  
Suiza**

**Teléfono: (41 22) 791 8050  
Fax: (41 22) 798 8531  
Email: [south@southcentre.int](mailto:south@southcentre.int)**

**Sitio web:  
<http://www.southcentre.int>**

**ISSN 1819-6926**

